

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La digitalización de la justicia civil alemana: desde la virtualidad hacia el documento base en un proceso estructurado

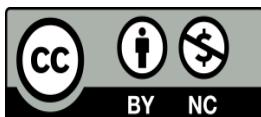
The digitalization of German civil justice: from video conference to the basic document within a structuring of the process

Álvaro Javier Pérez-Ragone 

alvaro.perezr@pucp.edu.pe

Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú

RESUMEN La (*Zivilprozeßordnung*) alemana se remonta a 1877. La entonces (*Civilprozeßordnung*) se caracterizaba por la amplia libertad de las partes traducida en el principio dispositivo y aporte fáctico y probatorio, las audiencias como herramientas (con oralidad, concentración, intermediación y publicidad), así como por la libre valoración de las pruebas. Analizar de manera descriptiva y críticamente las particularidades de la digitalización de la justicia civil en Alemania que abarcó no solo el uso de la virtualidad, sino suma la estructuración de los procesos a partir del documento base. El interés de investigación empírica se centró en una investigación abierta sobre la idoneidad y uso práctica del documento básico. Se focalizó en los debates que en su momento se dieron sobre las audiencias virtuales y los requisitos básicos de respeto al debido y justo proceso. Luego se adentró en las bases procesales de la llamada estructuración del proceso (o diseño) sobre la base de un documento elaborado conjuntamente por las partes y el juez que sustituiría a la demanda y de acuerdo a la cual se fija la estructura y planificación del proceso, además de servir de marco decisorio del juez (principio de congruencia). El documento base fue utilizado positivamente en proyectos pilotos de los tribunales de justicia civil. Los datos empíricos cualitativos y cuantitativos hasta ahora fueron optimistas.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0).

PALABRAS CLAVE Digitalización; documento base; inteligencia artificial; justicia civil alemana; proceso estructurado.

ABSTRACT The German Zivilprozessordnung dates back to 1877. The former Zivilprozessordnung was characterized by the broad autonomy of the parties, reflected in the dispositive principle and the parties' responsibility for factual allegations and evidence, hearings as procedural tools (with orality, concentration, immediacy, and publicity), as well as the free assessment of evidence. This article descriptively and critically analyzes the particularities of the digitalization of civil justice in Germany, which encompassed not only the use of virtual proceedings, but also the structuring of proceedings based on a foundational document. The empirical research interest focused on an open inquiry into the suitability and practical use of the foundational document. Particular attention was paid to the debates surrounding virtual hearings and the fundamental requirements for safeguarding due process and fair trial guarantees. The study then examines the procedural foundations of the so-called structuring (or design) of proceedings based on a document jointly prepared by the parties and the judge, which would replace the complaint and according to which the structure and planning of the proceedings would be determined, while also serving as the framework for the judge's decision-making (principle of congruence). The foundational document was positively implemented in pilot projects within civil courts. The qualitative and quantitative empirical data available to date have been optimistic.

KEYWORDS Artificial Intelligence; digitalization; German civil justice; structured process; template.

I. Introducción

La ZPO (*Zivilprozessordnung*) alemana se remonta a 1877. La entonces CPO (*Civilprozessordnung*) se caracterizaba por la amplia libertad de las partes traducida en el principio dispositivo y aporte fáctico y probatorio, las audiencias como herramientas (con oralidad, concentración, intermediación y publicidad), así como por la libre valo-

1. BETTERMANN (1978) p. 365.

2. *Zivilprozessreformgesetz - ZPO-RG*, von 2001.

3. *Gesetz zur Förderung des elektronischen Rechtsverkehrs mit den Gerichten*, von 2013.

4. ZWICKEL (2022) pp. 44-48.

5. *Gesetz zur Einführung der elektronischen Akte in der Justiz und zur weiteren Förderung des elektronischen Rechtsverkehrs*, von 2017.

ración de las pruebas: se trataba de una legislación muy liberal y moderna para su época¹. Hasta la actualidad, varios pasos se dieron con la digitalización, conservando las estructuras básicas mencionadas. En el año 2001², se modifica el § 128a ZPO (audiencia virtual), así como el § 130aZPO (documento electrónico) y en el 2005 el § 298a (expediente electrónico). La ley marco general de digitalización recién existe desde el 2013³ para promover las actuaciones digitales en los tribunales⁴. La regulación entró en vigencia de forma paulatina entre el 1 de enero de 2014 hasta el 2022, que se convirtió en uso obligatorio. A ello se suma el pleno uso del expediente digital en 2017⁵ y la ampliación de la digitalización a la justicia penal⁶. Desde el 1 de enero de 2018, los abogados, notarios y otros funcionarios judiciales ya tenían todo disponible para el trabajo remoto digital⁷. Se suma a ello el incremento de los procesos masivos e implementación de la Directiva (UE) 2020/1828, relativa a las acciones de representación⁸. Entre otras cosas, se estandarizaron las decisiones mediante procedimientos escritos⁹. Las propuestas de la doctrina comienzan a proponer una mayor concentración procesal de las alegaciones de las partes y la actuación probatoria¹⁰.

En el año 2024, tomando como fundamento las disposiciones legales y las recomendaciones detalladas del grupo/comisión de trabajo “Modernización del Proceso Civil”, se elaboró un informe de cierre que aportó propuestas significativas para futuras reformas¹¹. En este artículo, se pretende examinar la compatibilidad de la digitalización del proceso civil con los principios del Estado de Derecho, las garantías constitucionales y los principios procesales a partir de lo reformado y lo vigente. El grupo de trabajo aborda específicamente varios temas centrales, entre los que este aporte se centra en los dos más importantes: la virtualidad y el debate sobre una “presentación estructurada” de las alegaciones de las partes (demanda y contestación) en el marco de los procesos civiles con un denominado “documento base”. Ello ya tiene antecedentes en la propuesta del nuevo § 139, apartado 1, frase 3 del ZPO, que habilita al tribunal para ello: estructurar el procedimiento, diferenciar y separar hechos, prueba y todo el contenido del litigio¹². En la etapa piloto actual, las conclusiones provisionales son positivas.

Se parte de la hipótesis de que la implementación del “documento base” y la organización del proceso —actualmente en fase piloto— constituye una propuesta efi-

6. RÜHL (2020) p. 809; VORBERK (2024) pp. 497-412.

7. STADLER (2018) pp. 793- 802.

8. VOLLKOMMER (2024) pp. 193-200.

9. ALTHAMMER *et al* (2023) pp. 159-168.

10. BERT (2022) p. 529.

11. ANDRESSEN (2025) pp. 2-10; GRIEBER (2025) pp. 5-15.

12. MIELKE y WOLFF (2023) pp. 195-204.

ciente y eficaz, respetuosa del derecho de acceso a un procedimiento justo. En este marco, se busca responder a la pregunta: ¿qué tan pertinentes y compatibles con los derechos fundamentales procesales y sus garantías resultan estas modificaciones? El objetivo general consiste en examinar la introducción del denominado documento base, que concentra las alegaciones de las partes, y valorar si su aplicación podría limitar de manera significativa la libertad de las partes para disponer y aportar en cuanto al alcance o contenido de sus intervenciones. La metodología empleada combina un enfoque descriptivo cualitativo con el método dogmático, sustentado en el análisis normativo y funcional de los institutos estudiados. A ello se añade la evaluación de los resultados, tanto cualitativos como cuantitativos, obtenidos del proyecto piloto actualmente en vigor.

El artículo se conforma de las siguientes partes: (i) luego de una introducción y (ii) breve revisión de la evolución histórica reciente, se analiza (iii) la virtualización (uso de la videoconferencia y respeto de la oralidad/inmediación/concentración/publicidad) a la luz de los principios procesales y constitucionales. (iv) Se sigue con la descripción y análisis crítico de la llamada "estructuración del proceso" de acuerdo a un documento base común para las partes y el tribunal. (v) A lo anterior se plantea y deja abierta la posibilidad de uso de la inteligencia artificial para maximizar el empleo del documento base. (vi) Se cierra con una conclusión.

II. La reciente digitalización de la justicia en Alemania

La digitalización en Alemania fue paulatina y lenta por varias razones. (i) Para que los abogados presenten sus alegatos y trabajen únicamente con documentos en formato digital, fue necesario implementar una plataforma nueva y confiable. El Colegio Federal de Abogados tuvo que crear para cada abogado el llamado "buzón electrónico especial para abogados". Luego de algunos problemas de seguridad cibernética, se puso en funcionamiento en septiembre de 2018 con un retraso significativo. (ii) Algunos abogados incluso intentaron frenar la implementación del sistema mediante recursos ante el Tribunal Constitucional. No obstante, este tribunal sostuvo que era indispensable que los profesionales contaran con el equipamiento técnico necesario para utilizar el denominado 'buzón electrónico especial y que ello sea constitucionalmente inofensivo, en efecto no viola la libertad de la profesión jurídica. (iv) Hubo además una cierta resistencia a la digitalización en el propio poder judicial. Los despachos de abogados más pequeños, en particular, tenían considerables reservas sobre la "era digital" con los recursos y costos que implica (v). Finalmente, se suma que los tribunales aplicaban normas estrictas y rígidas cuando se cometían errores aún sanables.

1. Gestión y comunicación digital

Desde el 1 de enero de 2022, la presentación digital de escritos es obligatoria para los

abogados. Además, el legislador habilitó expresamente el uso de la videoconferencia, en la que sólo el tribunal debía estar físicamente en la sala oficial de audiencias del tribunal, y las partes con sus representantes podían estar conectados mediante transmisión de vídeo y audio. Esto también se aplicó al interrogatorio de un testigo, de un perito o durante el interrogatorio de las partes. Además, todo documento puede presentarse al tribunal en forma de documento digital. Las actas del tribunal y el protocolo pueden conservarse en formato electrónico. La ley permite la presentación electrónica de los recursos y su fundamentación, así como el procedimiento de apelación por videoconferencia. La gestión electrónica de expedientes y el control de expedientes están previstos de conformidad con los §§ 298a, 299 párr. 3 ZPO. En muchos ámbitos también se pueden obtener pruebas digitalmente. Por último, la sentencia también puede emitirse, dictarse y corregirse en formato electrónico. Todo ello fue especialmente impulsado en período de pandemia con importantes estudios de campo¹³.

Según el § 298a, apartado 2, frase 1 del ZPO, los expedientes judiciales solo podrán conservarse electrónicamente a partir del 1 de enero de 2026. Con el relevo generacional en el poder judicial también ha aumentado la aceptación de la gestión electrónica de expedientes. Es necesario tomar más medidas para una adecuación aceptable a la era digital¹⁴.

La comisión/grupo de trabajo para la "Modernización de la Justicia"¹⁵ partió de los postulados que se examinan a continuación. En primer lugar, se requería inicialmente de un acceso más fácil para quienes buscan ser oídos por el sistema de justicia civil. Para ello, se creó un portal uniforme de justicia electrónica que garantice un acceso integral a los procedimientos y servicios judiciales. En segundo lugar, se creó un sistema de mensajes electrónicos al estilo de una plataforma de chat. Estos mensajes electrónicos también son accesibles para dispositivos móviles. En tercer lugar, se previó la creación de un procedimiento en línea para las pretensiones de los consumidores

13. BUSCHMANN *et al* (2018) pp. 1-15; FERRAND *et al* (2019) pp. 9-13; STAMM (2021) p. 2563.

14. GREGER (2019) p. 3429; RICHTER (2021); HAU (2024) pp. 5-22.

15. ARBEITSGRUPPE MODERNISIERUNG DES ZIVILPROZESSES (2021) pp. 1-10.

16. VOLLKOMMER (2024) pp. 193-200.

17. Fallos varios en los casos masivos/colectivos. Caso *Audi-AG* (2021): *Bundesgerichtshof*/BGH; VI ZR 405/19 (2021); VI ZR 505/19 (2021); VI ZR 1180/20 (2021); VI ZR 276/20 (2021). Ver en detalle HEESE (2019) pp. 257-263 y SPOENLE (2024) pp. 169-176.

18. En este contexto no debe dejarse de mencionar la decisión en el caso masivo de *Air Berlin Inkasso* (2021): del Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal Federal Alemán (*Bundesgerichtshof*/BGH) del 13 de julio de 2021 (Demanda colectiva). En este caso, contrariamente a la clara redacción de las normas, se consideró admisible una demanda colectiva de cobro de deudas, que en general podría desplazar los procedimientos individuales en línea. En relación a la sentencia del caso *Air Berlin*, puede verse BAUERMEISTER (2022) pp. 29-40.

contra las empresas en los típicos procesos masivos¹⁶. El trasfondo es el debate de larga data sobre la creación de procedimientos de pequeña o menor cuantía en vista de la actual sobrecarga de los tribunales con demandas menores, pero masivas, sobre los derechos de consumidores, especialmente luego de los casos *Diesel*¹⁷ y *Air Berlin*¹⁸. En cuarto lugar, se debía considerar el aumento del uso de las actuaciones digitales. El legislador ha creado un buzón electrónico especial para abogados de todos los bufetes (§ 31b *Bundesrechtsanwaltsordnung (BRAO)* (Ley Federal de Abogados)). La ley de amplia regulación de las actuaciones judiciales digitales es del 5 de octubre de 2021 y tuvo una implementación gradual¹⁹: cabe mencionar, especialmente, el buzón electrónico especial de ciudadanos y organizaciones ("*eBOX*") para el envío de documentos electrónicos y contacto directo con el tribunal, adecuado al Reglamento de transacciones digitales²⁰. Lo mismo aconteció con el portal judicial, las notificaciones y las vías de noticias, publicidad y transparencia judicial. En este caso, al igual que en *Justice Cloud*²¹, se prestó especial atención al mantenimiento y respeto de la confidencialidad entre abogados y tribunales²².

2. Principios procesales y derechos fundamentales en la virtualidad: debido y justo proceso

La digitalización de las actuaciones judiciales ya está generando, y seguirá generando en mayor medida, transformaciones relevantes en el derecho procesal civil alemán. De ahí que surja la cuestión de cómo estos cambios se articulan con los principios y garantías procesales de rango constitucional²³. La videoconferencia tiene ya regulación expresa en el § 128a del ZPO. Una videoconferencia en sustitución de la au-

19. BGBl, de 2021. Ver en relación a las demandas masivas ANDRESSEN (2025) pp. 31-36.

20. HERBERGER (2023) pp. 285-303.

21. SALMINEN (2020) pp. 788-800; HAU (2024) pp. 5-22.

22. GREGER (2019) p. 3429; WIEBE Y EICHFELD (2019) p. 2734.

23. CAPONI (2015) p. 305.

24. RÜHL (2020) p. 809.

25. STÜRNER (2021) pp. 167-169; HARNACK (2021) pp. 14-18.

diencia física con o sin práctica de pruebas sí congenia con los principios procesales de oralidad, intermediación y publicidad. El principio de oralidad no está directamente anclado en la Ley Fundamental alemana)²⁴. Cabe señalar que el principio de oralidad podía y puede incluso ser renunciado en muchos casos por voluntad de la parte, como lo demuestran los §§ 128, apartado 2, 128a, apartado 2, y 284, frase 2, ZPO²⁵. Vale aclarar que la expansión y luego consolidación de las audiencias virtuales se da en el ámbito de justicia civil. Es en esta área que se verá más adelante y ya se consolida con la regulación del 2024.

Con la audiencia virtual se pueden lograr ahorros significativos en traslados, costos y tiempo. El propio legislador ha impuesto restricciones a la oralidad, especialmente en procesos no complejos y triviales. En materia de pruebas personales y audiencias virtuales no parece haber objeción²⁶. En cualquier caso, durante la pandemia fue más útil poder ver completamente los rostros de las partes y los testigos en una videoconferencia que tener delante al declarante²⁷. También hay que tener en cuenta que el legislador renuncia a la intermediación física, con la posibilidad de declaración testimonial ante un juez requerido mediante delegación²⁸.

Finalmente, tampoco se afecta el principio de publicidad. Para el público siempre existe una sala física abierta dentro de los edificios del tribunal o acceso remoto²⁹. El objetivo de la ley es garantizar que los procedimientos sean supervisados por el público en general³⁰. De esta manera, la publicidad garantiza la confianza de los ciudadanos en un poder judicial funcional³¹. Por tanto, el tribunal se encuentra en la sala del edificio y lugar físico de sus funciones, a la que pueden acceder física o virtualmente el público³².

3. Reforma de las audiencias judiciales virtuales 2022/24

Alemania pudo recurrir al § 128a del ZPO sin problemas para realizar las audiencias virtuales en pandemia. La particularidad del modelo alemán, según el §128a del ZPO,

26. PASCHKE (2020) p. 264; REUSS (2020) pp. 1135-1139.

27. HARNACK (2021) p. 14.

28. SCHULTSKY (2021) p. 290.

29. VOSS (2021) p. 335.

30. KÖBLER (2021) pp. 1072-1078; WINDAU (2021) pp. 26-30.

31. CADIET (2017) pp. 1-15; RÜHL (2020) pp. 809-817; KINDERMANN (2021) p. 293.

32. WIEBE y EICHFELD (2019) pp. 2734-2738; GREGER (2019) p. 3429; VOSS (2021) pp. 335-358; SCHULTZKY (2021) p. 290.

33. REBEHN (2021) p. 90; SCHUPP (2021) p. 66; ZÖLLER (2024). Ver comentario a § 128 nrs. 3-15.

34. FRIES (2020) p. 27.

es que exige que el propio tribunal esté en la sala física del edificio del juzgado para las audiencias virtuales. El § 128a del ZPO no permite ninguna excepción al principio de que la audiencia oral se realice en el "lugar asiento del tribunal"³³. Sin embargo, esta restricción fue un obstáculo en la situación de pandemia, donde en labores no judiciales regía el trabajo remoto. También resultó complejo para los tribunales colegiados de tres miembros, pues su presencia simultánea no siempre cumplió con las restricciones de la normativa en tiempos de pandemia³⁴. El público puede, como ya se dijo, ingresar a la sala del tribunal en cualquier momento (incluso fue así durante la pandemia), y presenciar físicamente el proceso allí³⁵. Hubo mucho esmero en garantizar la conectividad. Esto significa que la función de control por la publicidad tuvo y tiene vigencia para las audiencias judiciales virtuales³⁶.

Los posibles usos de la tecnología de videoconferencia en la ZPO debieran ampliarse más allá del desarrollo según la propuesta del 2023. En cuanto al acceso a la prueba, se previó la posibilidad de interrogatorio y contrainterrogatorios de testigos, partes y peritos en audiencia virtual³⁷. Actualmente, el § 128a de la ZPO solo permite el uso de la videoconferencia para actuar las pruebas testimoniales y pericial. Ya se han discutido las desventajas/ventajas de testigos que no están presentes en la sala del tribunal. Una audiencia virtual con expertos peritos, por el contrario, tiene muchas ventajas incuestionables³⁸. Los expertos pueden mejorar sus declaraciones si pueden ilustrar fácilmente sus resultados con vídeos, animaciones, etc. Los expertos son profesionales y suelen estar familiarizados con las técnicas de videoconferencia³⁹. Además de la oralidad y la publicidad, también se discutió el principio constitucionalmente garantizado del derecho a la prueba⁴⁰. Parte de jueces y abogados objetaron la iniciativa a partir del acceso tecnológico a la justicia y la igualdad de armas de las partes⁴¹.

Finalmente, se eliminó la prohibición de grabar las audiencias virtuales y se ampliaron las normas para el registro y acta digital de la audiencia. Se admitió el uso

35. MORSCHER y CHRIST (2010) p. 273; LEEB (2024) pp. 201-206.

36. Micaleff vs. Malta (2009). Corte Europea de Derechos Humanos, 15 de octubre de 2009, Sentencia 17056/06; Comp. KÖBLER (2016) pp. 1072-1078; VOSS (2020) pp. 62-96; RÜHL (2020) p. 809; DICKERT (2021) p. 282.

37. MUSIELAK *et al* (2023). Ver comentario § 128 a ZPO Nrs. 1-10.

38. REUSS (2020) p. 1135; RÜHL (2020) pp. 809 y 814.

39. LORENZ (2016) p. 956; WINDAU (2021) pp. 26-29.

40. SCHERPE (2016) p. 153.

41. SUSSKIND (2015) p. 15; REUSS (2020) p. 1135; SCHULTZKY (2020) p. 1; STADLER (2021) pp. 3-24.

42. *Bundesdrucksachen BR-Drucks*, von 2023.

de la grabación audiovisual para el protocolo judicial. Sin embargo, las grabaciones solo tienen y son posibles con este fin, y únicamente por parte del tribunal. Algunas recomendaciones del grupo de trabajo encontraron una fuerte oposición del poder judicial. Los jueces manifestaron ciertas dudas respecto a tener que decidir de manera discrecional si autorizaban o rechazaban la realización de una videoconferencia, incluso en los casos en que las partes estuvieran de acuerdo. En un borrador revisado de mayo de 2023, el Ministerio sostiene que la discreción del tribunal debe limitarse⁴². En cuanto a la publicidad, una consideración importante fue que sería difícil garantizarla en un proceso totalmente virtual⁴³, ya que además promueve adecuadamente el acceso a la justicia⁴⁴. Muy útil resulta, en especial para casos de daños masivos sin necesidad de patrocinio letrado⁴⁵. Por supuesto, esto va en detrimento de la profesión jurídica (tradicional), que podría perder aún más cuota de mercado en este ámbito, al no necesitar de la intervención de un abogado⁴⁶.

El 19 de julio de 2024 entró en vigencia la nueva ley sobre tecnología de videoconferencia en el sistema judicial civil. Esta ley permite que más audiencias judiciales se celebren por video. El camino hasta llegar a este punto fue largo: tras el primer borrador en noviembre de 2022 y los intensos debates en la comisión de mediación, el *Bundestag* y el *Bundesrat* aprobaron la ley el 14 de junio de 2024⁴⁷. La ley logró conciliar las posturas divergentes y hoy el uso de la videoconferencia es una práctica operativa consolidada. Cabe destacar que, incluso antes de la entrada en vigor de esta normativa de alcance nacional, varios estados federales ya habían impulsado la expansión de este recurso. El estudio del Ministerio de Justicia del año 2025 ratifica el rumbo hacia la plena digitalización⁴⁸.

III. La propuesta de estructuración vertical de los procesos civiles

A principios de los años 1990, ya el “Nuevo modelo Stuttgart” contemplaba que los

43. VOSS (2021) pp. 335-358.

44. CHRISTENSEN (2021) p. 286; CHOWDHURY *et al* (2021).

45. HOSTLER *et al* (2011) pp. 336-343; HUALDE (2016) pp. 20-35; AGNIESZKA *et al* (2018) pp. 1-18; SCHULTZKY (2020) p. 2; ZWICKEL (2022) pp. 44-48.

46. SUSSKIND (2015) p. 15; HARTUNG (2021) p. 287; MELLER (2021) p. 288.

47. *Gesetz zur Förderung des Einsatzes von Videokonferenztechnik in der Zivilgerichtsbarkeit und den Fachgerichtsbarkeiten, von 2024.*

48. *BUNDESJUSTIZMINISTERIUM DER JUSTIZ UND VERBRAUCHERSCHUTZ*, de 2025. Enuncia los fundamentos y directivas para la digitalización en base a las experiencias pilotos, en declaración conjunta del Ministerio de Justicia Federal y los ministerios de los Estados Federados.

49. SCHNELLE y BENDER (1993) pp. 97 y 102.

50. VORWERK (2017) p. 2326.

procesos civiles debían llevarse a cabo mediante expedientes electrónicos, cuyo diseño debería seguir un patrón estructural de conformación y trabajo común entre el tribunal y los representantes de las partes⁴⁹. Después de que ni la academia, ni la praxis hubieran logrado que este enfoque se hiciera realidad a largo plazo, el debate se reanudó en la 70.^a Conferencia de Abogados Alemanes en 2014. En 2017, recibió un renovado impulso con un proyecto de ley completo para insertar en la ZPO un proceso con estructuración y formularios preelaborados con intervención de las partes y el juez⁵⁰.

A partir de esa propuesta se impulsaron proyectos de investigación y manifestación de adhesión y/o críticas desde los abogados y los jueces. Lo cierto es que, posteriormente y en la actualidad, la nueva disposición se encuentra plenamente vigente del § 130c del ZPO permitiría de alguna forma implementar la propuesta. Ello equivale al desarrollo de un documento base que requiere que las partes inserten sus peticiones e intereses de forma estructurada en un formato y diseño preestablecido. Según la opinión de representantes del Ministerio de Justicia Federal, ya era viable su uso y aplicación. Queda por ver si actualmente la nueva disposición del § 130c del ZPO permite tal interpretación⁵¹. La “tesis” más importante del informe se refiere a la posibilidad de “estructuración de las alegaciones de las partes”. Ello se efectiviza a partir de un documento base con el que las partes y el tribunal puedan trabajar conjuntamente para desarrollar el fondo del caso y la prognosis de la sentencia. En el mismo sentido, por la aplicación de los §§ 130c y 130a ZPO⁵².

El grupo de trabajo propone utilizar una tabla de puntos para organizar las alegaciones fácticas; ello resulta lógico, ya que los aspectos controvertidos se hacen visibles con rapidez. Gracias a las columnas diferenciadas —unas para el demandante y otras para el demandado— se asegura que cada parte pueda presentar su aporte sin intervención del juez. El tribunal recibe una columna de información ordenada y de fácil

51. SCHULTZKY (2021) p. 290.

52. GREGER (2019) p. 3429; en el mismo sentido THOMALE (2024) pp. 413-420; SSEN (2025) pp. 31-46.

53. VORWERK (2017) pp. 2326-2330; ZWICKEL (2021) p. 718.

54. ZWICKEL (2021) p. 716.

55. RIEHM y DÖRR (2023) pp. 385-390; ALTHAMMER (2024) pp. 367-396.

concatenación⁵³. Si la tabla se presenta en un diseño atractivo y se dota de funciones de filtrado y clasificación, queda claro de un vistazo qué puntos son indiscutibles, dónde aún deben completarse y sobre qué puntos (potencialmente) es necesaria la prueba. Pueden ya considerarse las posibilidades y límites de la estructuración y estratificación analógica como digital en procesos judiciales civiles⁵⁴. Una vez que el documento base se haya implementado después de algún tiempo - como lo demostraron las pruebas pilotos-, ello ayudará a tramitar los procesos de manera más rápida y eficiente en costos⁵⁵.

1. Perspectiva de la regulación

En Alemania, el contenido y la estructura mínima de la demanda no tienen regulación a diferencia de otros ordenamientos jurídicos europeos. En efecto, el §130 ZPO, el Código Procesal Civil Alemán, no exige requisitos para los escritos procesales⁵⁶. La ZPO alemana contiene normas procesales generales, como los §§ 146, 273 o 495a ZPO, que permiten al tribunal determinar una estructura con mínimos contenidos. El 1 de enero de 2020 se introdujo el § 139, apartado 1, frase 3 del ZPO⁵⁷, que dice: “El tribunal puede estructurar el procedimiento y diferenciar la materia controvertida por medidas adoptadas por la dirección del proceso” (traducción propia). Esto no supone más que una opción sin mucho peso, sobre todo porque no existen sanciones por su inobservancia⁵⁸.

Una parte esencial de la toma de decisiones judiciales es determinar los hechos del caso. Hasta ahora, este trabajo se ha caracterizado por filtrar los hechos relevantes de los escritos de las partes y separar lo que es controvertido de lo que no lo es. Incluso si los abogados realizan un trabajo preparatorio de calidad, este siempre será incompleto⁵⁹. Por un lado, existe el riesgo de que el tribunal ignore las alegaciones pertinentes. Por otro lado, este tipo de procesamiento de hechos requiere mucho tiempo y, por lo

56. Ello en contraste con otros modelos procesales europeos, por ejemplo, para una restringida visión comparada en detalle CAPPELLETTI y GARTH (1984) p. 250; DONDI *et al* (2015) p. 100 y ANDRESSEN (2025) pp. 59-65. Para Francia en el Art. 54 CPCF, ver FOULON y STTRICKLER (2012) p. 10; CADIET (2022) p. 112; y para Inglaterra y *EE.UU ver EFFRON* (2019) p. 981; para el contexto en la UE ZWICKEL (2016) p. 988 y ZWICKEL (2024) pp. 109-130; SINGER y VOSS (2024) pp. 173-179.

57. SCHÄFER (2019) pp. 291-302.

58. GAIER (2020) pp. 177-181; SCHULTZKY (2020) pp. 1-5.

59. SCHÄFER (2019) pp. 291-302.

60. Una adecuada preparación y diseño en contenido del documento base vinculado con la futura sentencia evitaría además las “decisiones sorpresivas” sin respetar la previa audiencia de las partes, así SCHARWITZL (2013) pp. 25-45; HARNACK (2021) p. 14; DICKERT (2021) p. 282; GREGER (2023) p. 810.

61. MANTZ y SPOENLE (2020) pp. 637-644.

62. SCHULTZKY (2020) p. 1.

tanto, muchos recursos⁶⁰.

2. Necesidad de una adecuación técnica

Con la pandemia, y luego como parte de la digitalización en curso, fue necesario revisar y mejorar estas estructuras procesales civiles. Los documentos en su forma por entonces apenas se podían emplear digitalmente⁶¹. El potencial digital (en especial de la "E-Akte" (expediente electrónico)) sólo puede explotarse mediante el desarrollo de estándares para presentaciones⁶².

Los enfoques difieren con respecto a: (i) si se debe establecer una obligación legal de estructuración, (ii) el tipo de procesos para los cuales se debe exigir y (iii) la manera de estructurarlos. Ello fundado y como complemento a la potestad actual del juez para dirigir y gerenciar los procedimientos⁶³. Ya en el año 2017 Vorwerk⁶⁴ propuso partir de una orden judicial opcional para estructurar los casos pertinentes. Una vez dispuesto ello, la presentación deberá orientarse especialmente a los fundamentos de las pretensiones. Greger⁶⁵ aboga por la creación de un documento base compartido por las partes y el tribunal que abarque todo el asunto jurídico controvertido y no controvertido, en el que, además de un formato de aplicación universal, también se deberían ofrecer plantillas para procedimientos estandarizados. Sugiere disponer de formularios para situaciones de litigio típicas y las masivas. En todos los demás casos, se debe alentar a las partes a presentar sus escritos sobre las cuestiones cruciales de manera estructurada y relacionada en un solo documento. Zwickel⁶⁶ aboga por un procedimiento en plataforma web *online* basado en formularios en los procedimientos de escasa cuantía. Las partes deben trabajar en un documento conjunto en el que el tribunal también pueda incorporar observaciones e instrucciones⁶⁷.

3. Estructuración horizontal y vertical de procesos civiles

Se distingue en la propuesta de trabajo dos alternativas. La estructuración puede ex-

63. Sobre la discusión doctrinaria ver ANDRESSEN (2025) pp. 45-59.

64. VORWERK (2017) p. 2326; VORWERK (2024) pp. 397-412.

65. GREGER (2019) p. 3429.

66. ZWICKEL (2018) p. 179; ZWICKEL (2021 a) pp. 716-723; ZWICKEL (2021 b) pp. 988-992.

67. En el mismo sentido GAIER (2020) pp. 177-181; SCHULTZKY (2020) pp. 1-2.

68. VORWERK (2017) pp. 2326-2330; SCHÄFER (2019) pp. 291-302; RIEHM y DÖRR (2023) pp. 398-400; GRIEBER (2025) pp. 32-42.

presarse y realizarse de dos maneras: horizontal o verticalmente. (i) Con la primera se alude a la división y fases del curso del proceso desde las alegaciones de las partes, ofrecimiento y producción de pruebas en diferentes secciones y el examen en cada una de ellas de procedencia, admisibilidad y, en su caso, fundabilidad, mediante decisiones interlocutorias o de trámite. (ii) Por su lado, la estructuración vertical se focaliza en el intensidad, cantidad y calidad de las presentaciones de las partes, ello asociado a las cargas de la alegación y de la prueba que correspondan en relación a los hechos y el derecho⁶⁸.

Interesa la opción (ii) en la propuesta del grupo de trabajo y en las aplicaciones piloto que se haga. A continuación, se profundizará en ello, es decir, la estructuración vertical, donde se focalizan los detalles más complejos y relevantes a partir del documento base porque ya está establecido en el actual sistema legal y no requiere ningún reajuste fundamental⁶⁹. Según el principio de aporte de parte -que se aplica y rige en el derecho procesal civil-, es responsabilidad de las partes presentar el material del caso al tribunal en forma íntegra y veraz⁷⁰.

La exposición de los hechos relevantes para la controversia se organiza en párrafos con subtítulos, cada uno numerado y susceptible de subdivisiones adicionales cuando sea necesario. Esta estructura responde a las exigencias del contenido y corresponde inicialmente al demandante. No obstante, el demandado también conserva el derecho de introducir nuevos aspectos e incorporarlos a la narración fáctica. La capacidad del tribunal para influir en los cambios (por ejemplo, una mayor subdivisión) se deriva de su obligación sustantiva de gestionar y dirigir el proceso⁷¹. También se debieran crear párrafos numerados separados para varias de las objeciones del demandado y las objeciones que se relacionan con un mismo elemento de la presentación fáctica⁷². Se evitan repeticiones y el material del proceso permanece claro y preciso, incluso en procesos complejos. Las partes y el tribunal reciben una visión general más rápida y fiable de los hechos en cuestión⁷³.

En aplicación del § 282, apartado 2, del ZPO, Las pruebas también deben registrar-

69. DEICHSEL (2022) pp. 40-45.

70. BIALASS (2024) pp. 65-68.

71. KÖBLER (2021) p. 283.

72. MIELKE (2023 a) pp 41-50.

73. CHRISTENSEN (2021) p. 286; HARTUNG (2021) pp. 287-280.

74. BERT (2023) pp. 94-98.

75. KÖBLER (2021) p. 283.

76. HARTUNG (2021) p. 287.

se en el documento principal. Al igual que antes, se presentan de manera específica y vinculadas directamente con la afirmación que buscan respaldar. Para ello, se utiliza un campo separado acompañado de un símbolo marginal —como una viñeta— que permite asociarlas con el hecho correspondiente⁷⁴. La introducción del documento básico no anula el principio jurídico *iura novit curia*, que se aplica en los procesos civiles alemanes⁷⁵. Las alegaciones de derecho de las partes que no vinculan al tribunal se realizan siguiendo la presentación estructurada de las circunstancias como texto libre dentro del documento base⁷⁶.

Finalmente, la estructuración de la presentación de las partes no amplía ni restringe su capacidad para evaluar las pruebas recabadas. La consideración, examen y valoración de la prueba por las partes se produce al margen de los hechos y de la prueba ofrecida en el documento base⁷⁷.

4. La conformación del documento base

El grupo de trabajo ha tratado las diversas propuestas de dicha estructuración desde el 2020⁷⁸. El objetivo de la estructuración es que las partes y el tribunal fijen, determinen y resuelvan juntos los hechos relevantes. Con el fin de facilitar la decisión del caso con precisión y así poder lograr un proceso civil efectivo, eficiente, rápido y con mejor calidad⁷⁹.

La gestión digital de expedientes abre nuevas posibilidades de estructuración al permitir que las partes ya no presenten sus alegaciones en documentos diferentes, sino que les incorporen en un documento base común, que sea vinculante para el avance del proceso y determine la congruencia de la sentencia futura. Las partes resuelven los hechos relevantes del caso por sí mismas con la ayuda de los requisitos estructurales preestablecidos bajo la dirección del tribunal⁸⁰. El documento base sustituye toda la presentación de alegaciones de hecho y de derecho separadas y diseminadas⁸¹. El punto de partida del documento base son las circunstancias fácticas y de derecho. Aunque incluso permitiría presentar de forma selectiva y estratégica los requisitos individuales, ello sería contraproducente⁸².

El mero planteamiento de tomar como punto de partida los hechos para las nor-

77. HORN (2021) p. 292.

78. Ver el documento de trabajo del Grupo de Modernización del Proceso Civil ARBEITSGRUPPE MODERNISIERUNG DES ZIVILPROZESSES (2021) pp. 1-12.

79. DEICHSEL (2022) p. 156.

80. KÖBLER (2018) p. 399; SCHULTZKY (2020) p. 2; GRIEBER (2025) pp. 72-79.

81. ZWICKEL (2018) p. 179.

82. GREGER (2021) p. 284.

83. GREGER (2019) p. 3429.

84. REUSS (2020) p. 1135; GRIEBER (2025) pp. 80-84

85. GREGER (2021) p. 284.

mas aplicables del caso corresponde al principio de “*iura novit curia*”⁸³. El trabajo conjunto de las partes requiere ciertas especificaciones para la creación del documento básico y la estructura de la presentación relevante para la pretensión. Esto debe desglosarse en los hechos y el derecho, principalmente y en forma directa por las partes y, de ser necesario, con el apoyo y auxilio del tribunal⁸⁴. La estructuración tiene como objetivo proporcionar un cierto alivio a los tribunales: (i) Esto permite sanear oportunamente defectos; (ii) Igualmente, requiere también que el tribunal diseñe lo antes posible la programación necesaria y posterior para el proceso⁸⁵.

El tribunal está autorizado solo en casos excepcionales a intervenir directamente en la estructura del documento base. El principio dispositivo y el aporte de partes imponen esta moderación. El tribunal debe intervenir solo si es necesario garantizar la prolija y coherente presentación de los hechos⁸⁶. De futuro -y así lo demostraron los proyectos pilotos implementados 2023/2024- será parte del arte jurídico preparar el asunto en disputa mediante una estructuración adecuada, de tal manera que sea posible un litigio claro y eficiente⁸⁷.

5. El principio de aporte de parte como base para la estructuración vertical

El aporte de parte permite la toma de decisiones de manera libre, económicamente sensata y eficaz por los interesados en un proceso. Corresponde generalmente al demandante averiguar los hechos en los que realmente fundamenta su pretensión, obtener las pruebas necesarias y presentar el resultado de su preparación, teniendo en cuenta la obligación de decir la verdad⁸⁸. Para que esto suceda de manera significativa y prometedor, el demandante debe al menos considerar una base para su petitorio y asegurarse de que el material fáctico también cumpla con los elementos necesarios. Errores en la presentación conllevan un costo asociado a la administración de justicia. Ello sin considerar que, para el abogado interviniente, equivale a un incumplimiento de contrato que regularmente permite la indemnización por daños y perjuicios⁸⁹. La contraparte demandada también es responsable de los hechos y del derecho de defenderse frente a la demanda con el deber de veracidad que también le corresponde de conformidad con el § 138, apartado 1, del ZPO⁹⁰.

86. KÖBLER (2018) p. 399.

87. ZWICKEL (2018) p. 179.

88. Así en el § 138 párr. 1 del Código Procesal Civil alemán; ver al respecto ROSENBERG *et al* (2018) comentario en § 77; ANDRESSEN (2025) pp. 80-97.

89. ZWICKEL (2022) p. 44.

90. BERT (2022) pp. 529 y 530.

91. REUSS (2020) p. 1135.

Inicialmente, el cumplimiento de los requisitos estructurales solo puede esperarse en el proceso judicial de conformidad con el § 78 ZPO con intervención obligatoria de abogado. Si se dispone de suficiente experiencia a este respecto, se debería considerar si esto también es posible y en qué medida puede, en determinados procesos, no exigirse la intervención de un abogado⁹¹. Los datos transmitidos al tribunal de esta manera se integran en forma digital y completan el documento base según la estructura elegida de antemano por el demandante. El demandado recibirá una copia del documento base junto con el escrito de demanda o, si ya está representado por un abogado, este tendrá acceso al mismo⁹². Si ya se ha creado un documento base, el aporte del documento de las partes contenida en él conforma la presentación escrita de las partes⁹³.

6. Estructura y contenido del documento base

Resulta importante revisar el contenido del documento base a partir de una pluralidad de normas que se detalla a seguir. (i) Descripción del proceso, juez y partes. El documento base está sujeto inicialmente a los requisitos que ahora impone el § 253, apartado 2 del ZPO. Además de nombrar a las partes y al tribunal (§ 253 párr. 2 núm. 1 ZPO), también será necesario que el demandante indique el objeto y la causa de la demanda (§ 253 párr. 2 núm. 2 alt. 1 ZPO). (ii) Peticiones de las partes. Junto con la solicitud concreta (§ 253, apartado 2, número 2, alt. 2 del ZPO), los hechos que determinan el objeto del litigio. (iii) Información adicional. Es aquella complementaria contenida en el § 253, apartado 3, números 1 a 3 del ZPO (acreditación de intento de resolución extrajudicial de conflictos, cuantía del litigio, tribunal unipersonal o colegiado), también debería figurar en el documento base en el futuro. (iv) Los hechos y la prueba del proceso se insertan en el documento base interactivo⁹⁴.

Las ventajas de un documento base interactivo son varias: (i) las partes trabajan juntas sobre la base de su disputa; (ii) se vuelve más claro dónde existen los puntos de discordia, así como las similitudes o meras diferencias de perspectiva que puede ayudar a agilizar la disputa o alcanzar soluciones amistosas; (iii) se evita una escalada del conflicto solidificando posiciones contrapuestas⁹⁵; (iv) el juez reconoce más claramente los aspectos que son relevantes desde el punto de vista jurídico, puede alentar la presentación adicional o las correspondientes aclaraciones en una fase temprana, eliminar cuestiones sin importancia y descartar material del proceso (§ 139, párrafo

92. KÖBLER (2021) p. 283.

93. HARNACK (2021) p. 14.

94. BÖHM *et al* (2023) pp. 169-178; GRIEßER (2025) pp. 32-42.

95. BIALASS (2024) pp. 63-72.

96. GREGER (2019) p. 3429.

97. ZWICKEL (2021) p. 716.

1, frase 3 del ZPO); (v) las aclaraciones complementarias menores, antecedentes del conflicto y archivos adjuntos, se guardan en una carpeta separada, que se pueden relacionar al documento base digital mediante hipervínculos⁹⁶.

Según el nuevo § 139, apartado 1, frase 3 del ZPO, en muchos casos ya es posible estructurar las presentaciones de las partes. El grupo de trabajo "Modernización del procedimiento civil" también ha sugerido que en el futuro las partes deberían comparar sus hechos de forma colaborativa en una tabla de relaciones en un documento base digital (idealmente en el servidor del portal de los tribunales)⁹⁷.

El sistema registra todas las modificaciones realizadas en el documento base. Dicho documento —incluida la carpeta de anexos— solo pasa a integrar el expediente electrónico una vez que el tribunal concluye, valida y cierra su elaboración, lo que generalmente ocurre tras la contestación de la demanda por parte del demandado. Si las nuevas presentaciones resultan pertinentes y oportunas, el tribunal puede autorizar respuestas adicionales y la incorporación de más información. Finalmente, el documento base se transfiere y debe reflejarse de manera coherente en la sentencia definitiva⁹⁸.

Además de hacer que la presentación de los hechos sea más precisa, la tecnología de la información también permite ganar eficiencia a través de un trámite planificado y programado. La gestión formal del proceso sigue una directriz predefinida, cuyo curso individual está determinado en ciertos puntos por los involucrados en el proceso. Cabe mencionar especialmente dos puntos que suman. (i) Una interfaz con los procedimientos para la resolución consensuada de conflictos como reemplazo del funcional § 253, párrafo 3, n.º 1ZPO. (ii) Una audiencia de estructuración en la que el tribunal coordina con las partes el curso posterior del procedimiento luego de concluidas las etapas de recopilación de información relevante: por ejemplo, la audiencia principal o el procedimiento escrito de conformidad con el § 128, apartado 2, del ZPO⁹⁹. También procede luego de la producción de la prueba en general (§ 358a del ZPO), pericial, documentos requeridos de oficio, e inspección judicial.

En el caso de procesos complejos, especialmente conjuntos de datos electrónicos extensos, tiene sentido un intercambio oportuno antes de la audiencia, para que la parte contraria pueda mantener la conversación necesaria con su abogado o con un perito de parte. Sólo así podrá prepararse adecuadamente la audiencia, lo que en última instancia también acelerará el proceso. Sin embargo, el grupo de trabajo no ve aquí la necesidad de realizar reforma legal alguna¹⁰⁰.

98. RÖMERMANN y LOLOU (2024) pp. 151-156.

99. LEEB (2024) pp. 201-206.

100. ANDRESSEN (2025) pp. 158-172.

101. ALTHAMMER y WOLFF (2024).

IV. El proyecto piloto de implementación del documento base

El gran paso del paquete de reformas fue su implementación piloto en Baviera y Baja Sajonia. Las partes ya no presentan sus escritos por separado, sino que, bajo la dirección del juez, crean un documento conjunto a través de una plataforma en línea diseñada por el tribunal. El llamado “documento base” sigue una estructura fija para hechos, argumentos jurídicos y prueba. Esto facilita considerablemente el trabajo de los tribunales¹⁰¹.

1. Ámbitos de aplicación real y críticas iniciales

Se debe tener en cuenta que existió una considerable resistencia a este proyecto en la profesión jurídica, ya que se teme que pueda restringir la libertad de los abogados a la hora de presentar los hechos y el contenido del litigio¹⁰². En los litigios comerciales más importantes, los abogados dificultan actualmente el trabajo de los tribunales presentando a menudo escritos de considerable extensión (entre 100 y 150 páginas), cuyo contenido suele ser repetitivo¹⁰³. La estrategia de los abogados puede redundar en interés individual de la parte; sin embargo, no sirve para resolver disputas de manera efectiva. Algunos tribunales tienen proyectos pilotos que utilizan IA (Inteligencia Artificial) para buscar y filtrar sistemáticamente las presentaciones de las partes¹⁰⁴.

Las críticas al modelo se enfocaron en varios aspectos. En primer lugar, se señaló la posible afectación al principio dispositivo y al derecho de aporte de las partes, ya que al tratarse de un documento base común, ambas deben participar si optan por este procedimiento. De este modo, se restringe en cierta medida la libertad de las partes para decidir qué incorporar o no al proceso, dado que en el documento también interviene el juez. Asimismo, se advirtió que no todos los abogados ni litigantes cuentan con igual acceso o dominio de las tecnologías, lo que podría comprometer el derecho de acceso a la justicia y el principio de igualdad de armas¹⁰⁵.

El proyecto piloto del ‘documento base’ comenzó recientemente y se previó un intenso debate a partir de los resultados iniciales, que han sido alentadores. Se recomendó evitar que los documentos adopten una estructura excesivamente rígida, con el fin de impedir que los representantes legales aleguen una vulneración del derecho de su parte a ser escuchada. Además, no es posible una estructura uniforme para

102. Las críticas desde la praxis de los abogados se fundan en la falta de capacitación digital, ver THOMALE (2024) pp. 367-396.

103. MIELKE (2023 a) pp. 41-50.

104. GREGER (2019) p. 3429.

105. ANDRESSEN (2025) pp. 80-97.

106. REUSS (2020) p. 1135; GRIEßER (2025) pp. 33-42 y 80-84.

107. Ver en detalle estas propuestas en ALTHAMMER (2024) pp. 370-380; ANDRESSEN (2025) pp. 209-215; en contra de la incorporación obligatoria del documento estructurado ver GRIEßER (2025) pp. 158-168.

todos los variados casos¹⁰⁶. Sin embargo, y siguiendo las observaciones, a partir de los resultados de los modelos pilotos son necesarias reformas legales para la incorporación del documento base y la estructuración. Así para algunos sería conveniente de futuro la reforma de los §§ 129, 130 ZPO para la incorporación obligatoria (tema aún discutible) de la estructuración del proceso. A ello, sumar un mayor poder del juez para la dirección material del proceso, modificando el § 139 ZPO y, finalmente, regular los casos de inadmisibilidad de documentos no estructurados modificando el § 296b ZPO¹⁰⁷.

2. Resultados e información a partir del proyecto piloto

Algunas de las sugerencias y planteamientos del punto anterior fueron discutidas, otras objetadas, especialmente por los abogados. El Ministerio de Justicia Federal trabajó en diversas medidas para ayudar a hacer frente a los procesos masivos. Esto incluye mecanismos para lograr una determinación más rápida de las cuestiones legales centrales por los tribunales superiores y el mayor uso de tecnología de videoconferencia en jurisdicciones civiles y especializadas¹⁰⁸. La idea conceptualmente desarrollada de una presentación de las partes organizada y estructurada en un documento base digital se puso a prueba en la práctica en cuatro tribunales regionales de Baviera y Baja Sajonia en el primer laboratorio real del país en el ámbito de la justicia civil¹⁰⁹. Esta etapa piloto permitió y permite obtener información cuantitativa y cualitativa relevante de campo¹¹⁰.

El documento base concentra toda la presentación de las partes junto con la información judicial que tradicionalmente se incluía en el escrito procesal. Sustituye el intercambio de documentos por exposiciones fácticas y argumentos jurídicos. Sin embargo, tanto la demanda como la contestación mantienen su carácter independiente¹¹¹. Sin embargo, la organización digital de la audiencia, permite hipervínculos directos a elementos presentados, así como adiciones posteriores específicas en el momento apropiado¹¹².

El debate actual sobre una presentación estructurada de las partes en forma de documento base digital promete un extendido uso ideal para los procesos masivos y, dentro de estos, a aquellos con documentos escritos más extensos y anexos con

108. HAU (2024) pp. 5-22.

109. Ver al respecto la información *BAYERISCHES STAATSMINISTERIUM DER JUSTIZ*, von 2023.

110. ALTHAMMER y WOLFF (2024) pp.1-25.

111. MIELKE y WOLFF (2023) pp. 195-204.

112. MIELKE y WOLFF (2024) pp. 361-370.

113. HORN (2024) pp. 73-104; ANDRESSEN (2025) pp. 31-36.

114. BIALASS (2022) pp. 479-483.

115. MIELKE (2023 b) pp. 444-446; LEEB (2024) pp. 201-206.

contenidos que se repiten constantemente¹¹³. Cuando el tribunal ejerce la gestión de procesos materiales que se le ha confiado, se gana en eficiencia y beneficio en términos de costo y tiempo para los ciudadanos¹¹⁴. El §139, I 3 ZPO, añadido hace unos años, exige al tribunal que estructure, gestione y organice el proceso y su contenido. Además, existe, entre otras cosas, el §146 del ZPO, según el cual la audiencia puede limitarse inicialmente a uno o varios elementos aportados y a la prueba necesaria¹¹⁵. Las comunicaciones judiciales relacionadas con el proceso se realizaron sobre la base de las plataformas que ya existían para las actuaciones judiciales digitales.

El interés de investigación empírica se centró en una investigación abierta sobre la idoneidad y uso práctica del documento básico. Se expresan los principales resultados¹¹⁶.

Desarrollo

(i) En total, 60 jueces participantes informaron sobre más de 100 procesos donde se usó el documento base. En un total de 51 entrevistas se recopiló información cualitativa completa sobre el nivel de satisfacción respecto a la viabilidad del documento base en la práctica procesal civil. La mayoría de los participantes en la prueba piloto valoró su implementación como conceptualmente positiva¹¹⁷.

(ii) En total, se emplearon más de 100 casos para comprobar el uso del documento base. En 17 procesos ambas partes con sus abogados intervinieron en la redacción del documento base. En al menos otros 22 casos, un representante de las partes aceptó participar en estas pruebas piloto de implementación del documento base común. Los casos individuales se pudieron gestionar completamente con el documento base y facilitar la producción de prueba, lo que implicó que los procesos con cierta complejidad, tengan una duración promedio de 18 meses¹¹⁸. Se obtuvo una visión cualitativa integral sobre la viabilidad del documento base en la práctica procesal civil. Se realizaron además entrevistas a 20 jueces, 30 abogados y 10 asistentes judiciales sobre sus experiencias mediante entrevistas: la implementación del documento base fue considerada conceptualmente positiva por la mayoría de los entrevistados¹¹⁹.

116. BÖHM *et al* (2023) pp. 169-178; HORN (2024) pp. 73-104.

117. MIELKE (2024 a) pp. 133-150.

118. ALTHAMMER *et al* (2023) pp. 159-168.

119. BERT (2024) pp. 14-16; GRIEBER (2025) pp. 158-170.

120. BIALASS (2024) pp. 63-72.

121. MIELKE y WOLFF (2024) pp. 361-370.

122. RÖMERMANN y LOLOU (2024) pp. 151-156.

(iii) Se confirmaron numerosas ventajas del documento base. Se disiparon en gran medida las dudas sobre su utilidad en la práctica procesal civil. La alta aceptación del documento base en los proyectos/procesos pilotos demuestra que su uso razonable y no genera sobrecarga a las partes¹²⁰. Desde los principios procesales, su uso es compatible, en particular, el principio de aporte de parte¹²¹.

(iv) A partir de estos resultados positivos se recomendó continuar probando el documento base, utilizando una cláusula de experimentación vinculante y abandonando el principio voluntario de uso¹²².

(v) Con el objetivo de continuar la implementación piloto y pruebas prácticas de implementación, estas se efectúan dentro del marco de un proyecto de investigación interdisciplinario. Las audiencias virtuales de las partes permiten agregar referencias directas a elementos aportados por la contraparte. Al actualizar el documento base durante el transcurso del procedimiento, también es posible insertar nueva información posterior¹²³. Este enfoque también recomienda su uso cuando se trate de casos masivos¹²⁴.

(vi) La prueba de este concepto se llevó a cabo en el “documento base del laboratorio real” de forma voluntaria bajo las condiciones marco técnicas y legales del actual proceso civil. Aunque se utilizó una nueva aplicación de documento base a partir de una plataforma web, las comunicaciones procesales fueron las mismas digitalizadas ya existentes (artículo 130a ZPO)¹²⁵.

(vii) Los participantes de los tribunales (jueces y asistentes judiciales) confirmaron numerosas ventajas del documento base: evita repeticiones innecesarias, fomenta la pertinencia y precisión de las alegaciones, la facilidad de referencias interrelacionadas, la elaboración específica de los puntos esenciales de discordia y la mayor claridad del material del proceso en su totalidad¹²⁶.

(viii) También es importante y se valora positivamente las condiciones generadas para una expectativa en las posibilidades de utilizar la inteligencia artificial en el ámbito judicial y cómo ello agilizaría aún más el uso del documento base y sería una piedra angular del proceso civil orientado al futuro¹²⁷. La referencia al uso de instru-

123. ZWICKEL (2024) pp. 109-130.

124. MIELKE (2023 a) pp. 41-44.

125. BERT (2023) pp. 94 y 95; GRIEßER (2025) pp. 32-42.

126. ZWICKEL (2024) pp. 109-130.

127. SPOENLE (2024) pp. 169-176.

128. MIELKE (2024 a) p. 132.

129. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2024; y UNESCO (2025)

130. ZWICKEL (2021) p. 716.

mentos de IA no compite ni excluye al documento base, más bien aporta sinergia y mejor uso de aquel¹²⁸.

V. La (posible) aplicación de inteligencia artificial

Con un marco regulatorio de la Unión Europea¹²⁹, que califica como área sensible y de riesgo la aplicación de la IA al área de la justicia, ya puede avanzarse con prudencia en ello. Esto se puede hacer con y en proyectos pilotos a partir y con el documento base¹³⁰.

Se podrían concebir herramientas que permitieran a los abogados y a los tribunales crear vínculos adecuados. Por supuesto, un extracto de expediente creado automáticamente de esta manera no debe confundirse con la tarea judicial de esclarecer los hechos y determinar el derecho, sino que es una etapa sólo preparatoria¹³¹.

1. Propuesta

Sigue siendo tarea del tribunal comprobar la coherencia y la pertinencia de los argumentos de las partes y la existencia de pruebas necesarias, aunque esta comprobación se hace mucho más fácil debido al material preestructurado del caso¹³². Se ahorra la búsqueda, a menudo tediosa, y la asignación “manual” de alegaciones y ofrecimiento de pruebas¹³³. El uso de la inteligencia artificial en los procedimientos civiles sigue abierto al día de hoy¹³⁴. Otra posibilidad técnica que cabe mencionar es la justicia predictiva, cuya admisibilidad debería comprobarse primero de conformidad con los derechos constitucionales y humanos¹³⁵. Las actuaciones judiciales digitales (incluso la estructuración y el documento base) por sí solas no son suficientes. Justamente, la IA abre la puerta a recursos cruciales que aún no se emplearon¹³⁶. Deben respetarse y considerarse, en primer lugar, los principios de equidad procesal: tratamiento igualitario de las partes con transparencia algorítmica. Los criterios de equidad algorítmica para los modelos de aprendizaje automático y generativo están atrayendo un amplio interés de investigación¹³⁷.

131. KÄDE y VON MALTZAN (2020) p. 66.

132. Ya históricamente este punto viene siendo resaltado por la doctrina: a mayor prontitud en la delimitación del objeto del proceso, más célere y aceptable es la decisión, ver así VENTSCH (2005) pp. 10-20.

133. NINK (2021) p. 448.

134. ARNREITHER (2023) p. 125.

135. KUCHENBAUER (2021) p. 647.

136. VALTA y VASEL (2021) p. 142.

137. ANANNY y CRAWFORD (2018) p. 973; HUERGO y DÍAZ (2020) pp. 25-40.

138. ULENAERS (2020) pp. 2-10.

Las buenas prácticas de debido proceso y equidad, caracterizadas por la transparencia, deben tener en cuenta lo siguiente¹³⁸: (i) la consideración de la persona también desde valores especiales y minoritarios y no solo desde estereotipos mayoritarios; (ii) la no discriminación o existencia de sesgos; (iii) la transparencia algorítmica en tanto explicación de los métodos y sus limitaciones tecnológicas y algorítmicas de manera accesible y transparente; y (iv) triangular la información para incrementar la veracidad y credibilidad de la misma. La propuesta concreta es un sistema modular digital con una estructura basada en los hechos que fundan la demanda separados de las cuestiones jurídicas, todo desglosado cronológicamente y con los hipervínculos a las pruebas respectivas¹³⁹. Se debe mencionar que, hasta el momento se pueden usar los módulos de IA de bases de datos externas y comerciales como Beck On Line y Juris para asistencia en las decisiones.

2. Críticas y reservas

La propuesta del grupo de trabajo ha recibido críticas en lo relativo al documento base como puerta abierta a la aplicación de la IA con prudencia y ciertas reservas. La introducción de la presentación estructurada de las partes trasladaría a las partes la carga de obtener toda la información relevante y preparar una presentación fáctica¹⁴⁰. El tema más difícil y controvertido en las propuestas del grupo de trabajo es la propuesta para estructurar un documento base electrónico común en el que el demandante, el demandado y el tribunal puedan trabajar con IA conjuntamente¹⁴¹. En detalle, la oralidad, la intermediación y la publicidad no se verían directamente afectadas¹⁴².

Además, el principio dispositivo y de aporte de parte no se ven afectados¹⁴³. Más bien, el demandante y el demandado deben presentar al tribunal por separado sus propias presentaciones diseñadas estructuralmente. En la siguiente etapa, el tribunal debería fijar una audiencia destinada al examen de ambos documentos (audiencia estructurada). En ese contexto, corresponde considerar que la elaboración de un documento base común y uniforme sería responsabilidad del tribunal, y no de las partes¹⁴⁴.

139. LEE (2019) pp. 1-24; VOSS (2020) p. 64.

140. DICKERT (2021) p. 282.

141. MIELKE (2024 b) pp. 120-121.

142. VENTSCH (2005) pp. 10-20.

143. MÜLLER y GOMM (2021) pp. 222-230.

144. BALKE *et al* (2020) p. 366.

VI. Conclusiones

El panorama general de la situación jurídica en Alemania muestra que aún será necesaria mucha experimentación acierto-error en lo técnico y continuar con el uso de sistemas pilotos y aplicación gradual. Sin embargo, es positivo como se han preservado los principios básicos de la ZPO coadyuvando en eficacia y eficiencia a las reformas y facilitando la digitalización del proceso civil.

El uso de la videoconferencia no afecta los principios procesales de los procesos pro audiencia de oralidad, intermediación, concentración y publicidad. Su uso ha sido exitoso y conforme a los derechos fundamentales procesales.

La estructuración vertical del proceso, basada en el principio de aporte de parte, permite adoptar decisiones sensatas, eficientes en lo económico y eficaces en lo práctico. El documento base facilita la organización y sistematización de la información introducida por las partes, mientras que el tribunal cumple un papel esencial en su coordinación. Se trata de un valioso esfuerzo conjunto entre las partes y el tribunal, que debería quedar reflejado en la sentencia definitiva. Finalmente, se abre la posibilidad de incorporar con prudencia, en el futuro, herramientas de inteligencia artificial.

Financiamiento

Este artículo se realizó con el financiado por la Fundación Alenxander-von-Humboldt del proyecto "Digitalisierung der Ziviljustiz" con una estadía de investigación (8.12.2025-29.01.2026) en la Universidad de Heidelberg (Institut für ausländisches und internationale Privat- und Wirtschaftsrecht). Este artículo recibe además el apoyo de la Asignación por alto Desempeño otorgada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2026-2029).

Agradecimientos

Se agradece al Profesor Dr. Christoph Kern (Universidad de Heidelberg) en el marco de una estadía de investigación (8.12.2025-29.01.2026) en el Institut für ausländisches und internationale Privat- und Wirtschaftsrecht (Universidad de Heidelberg) Igualmente a los asistentes Mauricio Galarreta y Fabricio Rodriguez Rivas.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Sobre el autor

Álvaro Javier Pérez-Ragone es Profesor tiempo completo ordinario de la Pontificia Universidad Católica del Perú, LL.M. y Doktor Iuris (Universität zu Köln).

Doctrina

- AGNIESZKA, Jabłonowska, KUZIEMSKI, Maciej, NOWAK, Anna María, MICHLITZ, Hals-Wolfgang, PALKA, Przemyslaw y SARTOR, Giovanni (2018): “*Consumer Law and Artificial Intelligence: Challenges to the EU Consumer Law and Policy Stemming from the Business’ Use of Artificial Intelligence-Final report of the ARTSY project*”. En *EUI Department of Law Researcher* N° 11/ 2018, pp. 1-18. Disponible en <<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3228051>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ALTHAMMER, Christoph Y WOLFF, Christian (2024): *Abschlussbericht Basisdokument (des Forschungsprojekts Reallabor Basisdokument im Auftrag der Justizministerien Bayerns und Niedersachsens)* (Regensburg, Universität Regensburg). Disponible en: <https://www.justiz.bayern.de/media/pdf/projekte/abschlussbericht_2024-07-24.pdf> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ARBEITSGRUPPE MODERNISIERUNG DES ZIVILPROZESSES (2021): *Diskussionspapier* (Nürnberg/Bayern, Oberlandesgericht Nürnberg). Disponible en: <https://www.justiz.bayern.de/media/images/behoerden-und-gerichte/oberlandesgerichte/nuernberg/diskussionspapier_ag_modernisierung.pdf> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ALTHAMMER, Christoph (2024): "Strukturierter Parteivortrag und elektronische Akte", en *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 147, N° 4, pp. 367-396. Disponible en: <<https://katalog.ub.uni-heidelberg.de/cgi-bin/titel.cgi?katkey=2578603>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ALTHAMMER, Christoph, BAUER, Jens, BÖHM, Victoria, FEHLE, Jakob, MIELKE, Bettina y WOLFF, Christian (2023): “*Das Basisdokument geht ins Reallabor: zur Evaluation des Einsatzes bei Gericht*”. En SCHWEIGHOFER, Erich, ZANOL Jakob y EDER Stefan (Eds.) *Rechtsinformatik als Methodenwissenschaft des Rechts / Legal Informatics as Science of Legal Methods. Proceedings des 26. Internationalen Rechtsinformatiksymposions IRIS* (Bern/Wien, Editions Weblaw), pp. 159-168.
- ANANNY, Mike y CRAWFORD, Kate (2018): “*Seeing without knowing: Limitations of the transparency ideal and its application to algorithmic accountability*”. En *New Media & Society*, Vol. 20, N° 3, pp. 973-989. Disponible en: <<https://doi.org/10.1177/1461444816676645>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ANDRESSEN, Niklas (2025): *Strukturierter Parteivortrag im Zivilprozess* (Tübingen, Mohr Siebeck). Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/buch/strukturierter-parteeivortrag-im-zivilprozess-9783161639432/>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

- ARNREITHER, Katharina (2023): “*Das Prinzip der Datenminimierung in ausgewählten Anwendungsfällen*”. En HOFFBERGER-PIPPAN, Elisabeth, LADECK, Ruth y IVANKOVICS, Peter (Eds.) *Big-Data Digitalisierung Und* (Baden-Baden, Nomos), pp. 125-140. https://www.nomos-shop.de/de/p/digitalisierung-und-recht-gr-978-3-7560-3256-3?gad_source=1&gad_campaignid=21867848588&gbraid=0AAAAAD3MrnM4Vy7uRtElN4YXLkiXnWyz8&gclid=Cj0KCQjwqPLOBhCiARIsAKRMPZpYbfkv-iROdArtCgoVxcaUwMSUuhqpU6__i_mA-sfFc2IN5pT8zoa-AqNiEALw.
- BALKE, Michaela, LIEBSCHER, Thomas y HELWIG, Richard (2020): “*Die Coronakrise und der digitale Zivilprozess. Wie die Videokonferenz den Zivilprozess überleben lässt*”. En *Anwaltsblatt Online*, N° 7 , Julio de 2020, pp. 366-367. Disponible en: <<https://anwaltsblatt.anwaltverein.de/files/anwaltsblatt.de/anwaltsblatt-online/2020-366.pdf>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BAUERMEISTER, Tabea (2022): “*Private Rechtsdurchsetzung 2.0?*”. En CROON-GESTEFELD, Johana (Ed.) *Das Private im Privatrecht – Jahrbuch Junge Zivilrechtswissenschaft 2020*, (Baden-Baden, Nomos), pp. 29-50. Disponible en: <<https://www.inlibra.com/document/download/pdf/uuid/688d07e1-c551-3fd0-aeda-91a8be431d5d>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BAYERISCHES STAATSMINISTERIUM DER JUSTIZ (2023): *Startschuss für das Reallabor Strukturvorgaben im Zivilprozess: Landgerichte in Bayern und Niedersachsen erproben die digitale Aufbereitung des Parteivortrags* (Bayern, Justizministerium). Disponible en:<<https://www.justiz.bayern.de/presse-und-medien/pressemittteilungen/archiv/2023/52.php>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BERT, Peter (2022): “*Moderner streiten!*”. En *Anwaltsblatt*, N°. 10, Octubre de 2022, pp. 529-530. Disponible en: <<https://anwaltsblatt.anwaltverein.de/files/anwaltsblatt.de/Dokumente/2022/anwbl-2022-529.pdf>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BERT, Peter (2023): “*Strukturierter Parteivortrag: Was passiert im Reallabor?*”. En *Anwaltsblatt*, N° 1, Enero de 2023, pp. 94–98. Disponible en: <<https://anwaltsblatt.anwaltverein.de/de/themen/kanzlei-praxis/strukturierter-parteeivortrag-was-passiert-im-reallabor>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BERT, Peter (2024): “*Reallabor "Basisdokument"*”. En *Anwaltsblatt*, N° 1, Febrero de 2024, pp. 14-16. Disponible en: <<https://anwaltsblatt.anwaltverein.de/de/themen/schwerpunkt/reallabor-basisdokument>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

- BETTERMANN, Karl August (1978): “*Hundert Jahre Zivilprozeßordnung – Das Schicksal einer liberalen Kodifikation*”. En *Zeitschrift für Zivilprozeß*, Vol. 91, N° 4, pp. 365-397.
- BIALLASS, Isabelle Désirée (2024): “*Die Verwendung von elektronischen Formularen zur Einreichung bei Gericht*”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Ed.) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen), pp. 63-72. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/handle/3/digitization_of_civil_case_law_series> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BÖHM, Victoria, GEBHARD, Alexander, MIELKE, Bettina y WOLFF, Christian (2023): “*Technikakzeptanz für Legal Tech am Beispiel des Basisdokumentes für den strukturierten Parteivortrag*”. En En SCHWEIGHOFER, Erich, ZANOL Jakob y EDER Stefan (Eds.) *Rechtsinformatik als Methodenwissenschaft des Rechts / Legal Informatics as Science of Legal Methods. Proceedings des 26. Internationalen Rechtsinformatiksymposions IRIS* (Bern/Wien, Editions Weblaw), pp. 169-178. Disponible en: <https://epub.uni-regensburg.de/55536/1/14_iris_2023_boehm_et_al.pdf> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BUNDEJUSTIZMINISTERIUM DER JUSTIZ UND VERBRAUCHERSCHUTZ (2025): *Gemeinsame Erklärung zur Umsetzung der Digitalsäule des neuen Pakts für den Rechtsstaat*. Disponible en: <https://www.bmjbv.de/SharedDocs/Downloads/DE/Fachpublikationen/2025_JuMiKo_Gemeinsame_Erklaerung.html?nn=110490>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- BUSCHMANN, Almuth, GLÄß, Anne-Christin, GONSKA, Hans-Henning, PHILIPP, Markis y ZIMMERMAN, Ralph (2018): *Digitalisierung der gerichtlichen Verfahren und das Prozessrecht, 3. Tagung junger Prozessrechtswissenschaftler und -wissenschaftlerinnen am 29./30.9.2017 in Leipzig* (Berlin, Duncker & Humblot). Disponible en: <<https://www.jstor.org/stable/44867004>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- CADIET, Loïc (2017): “*Lopen data des décisions de justice*”. En: *Rapport à Madame la garde des Sceaux, ministre de la Justice*. Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/publication/open_data_rapport.pdf>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- CADIET, Loïc (2025): *Code de Procédure Civile* (Paris, LexisNexis). Disponible en: <<https://codes.droit.org/PDF/Code%20de%20proc%C3%A9dure%20civile.pdf>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- CAPONI, Remo (2015): “*Il processo civile telematico tra scrittura e oralità*”. En *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, Vol. 69, N° 1, pp. 305-315. Disponible en: <<https://www.e-publicacoes.uerj.br/redp/article/view/23114>>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryan (1984): “*Comparative Conclusion*”. En

- CAPPELLETTI, Mauro (Ed.) *Ordinary Proceedings in First Instance – International Encyclopedia of Comparative Law* (Tübingen, Mohr Siebeck), pp. 250-305.
- CHOWDHURY, Shammur, JUNG, Soon-Gyo, JANSEN, Bernard, RAMIREZ, Dianne y SALMINEN, Joni (2021): “Accessing the Ability of Personas to Alter Preconceptions about Users”. En *International Journal of Human Computer Studies*, Vol. 153, N° 102645. <https://doi.org/10.1016/j.ijhcs.2021.102645> Disponible en: (<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S107158192100063X>) [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- CHRISTENSEN, Guido (2021): “Das beschleunigte Online-Verfahren erleichtert den Zugang zum Recht. Digitalisierung ist eine staatliche Aufgabe”. En *Anwaltsblatt Deutscher Anwaltverein*, N° 5, Julio de 2021, pp. 286-287. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050022-000_286 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- DEICHSEL, Tamara (2022): *Digitalisierung der Streitbeilegung* (Baden-Baden, Nomos). Disponible en: <<https://www.nomos-shop.de/de/p/digitalisierung-der-streitbeilegung-gr-978-3-8487-8901-6>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- DICKERT, Thomas (2021): “Das Verfahrensrecht soll endlich technischen Fortschritt widerspiegeln. Ziele und Vorschläge der Arbeitsgruppe “Modernisierung des Zivilprozesses””. En *Anwaltsblatt Deutscher Anwaltverein*, N° 5, Julio de 2021, pp. 282-283. Disponible en: <https://www.justiz.bayern.de/media/images/behorden-und-gerichte/oberlandesgerichte/nuernberg/diskussionspapier_ag_moder-nisierung.pdf> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- DONDI, Angelo, ANSANELLI, Tulio y COMOGLIO, Luigi (2015): *Processi Civili in Evoluzione. Una Prospettiva Comparata* (Milano, Giuffrè). Disponible en: <https://books.google.com/cu/books/about/Processi_civili_in_evoluzione.html?id=7YjmjgEACAAJ&redir_esc=y> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- EFFRON, Robin (2019): “Putting The “Notice” Back Into Pleading”. En *Cardozo Law Review*, Vol. 41, N° 3, pp. 981-1014. Disponible en: <<https://larc.cardozo.yu.edu/clr/vol41/iss3/5/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- FERRAND, Frédérique, KNETSCH, Jonas y ZWICKEL, Martin (2019): “Die Digitalisierung des Zivilrechts und der Ziviljustiz in Deutschland und Frankreich”. En FERRAND, Frédérique, KNETSCH, Jonas, ZWICKEL, Martin (Eds.) *Tagungsband zum deutsch-französischen Forschungsatelier an der Friedrich- Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg v. 11.-14.3.2019* (Erlangen, FAU University Press), pp. 9-13. Disponible en: <https://univ-lyon3.hal.science/hal-02520912/file/Die_Digitalisierung_des_Zivilrechts.pdf/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- FOULON, Marcel. y STTRICKLER, Yves (2012): “Qu'est-ce qu'une requête (ou la polysémie du mot “requête”)?”. En *Gazette du Palais*, N° 343, Diciembre de 2012, pp. 10-

14. Disponible en <<https://www.labase-lextenso.fr/gazette-du-palais/2012-n343/qu-est-ce-qu-une-requete-ou-la-polysemie-du-mot-requete-GP20121208008/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- FRIES, Martin (2020): “*Die vollvirtuelle Verhandlung – Quo vadis, § 128a ZPO?*”. En *Zeitschrift für das gesamte Verfahrensrecht*, Vol. 3, N° 2, p. 27. Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/gvzr-2020-030217/html?srsid=AfmBOopyCQLHwC43-XTc4DhajRrdMrrVsuagTiomJdK_onY6S-NdOo5FH/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- GREGGER, Reinhard (2019): “*Der Zivilprozess auf dem Weg in die digitale Sackgasse*”. En *Neue Juristische Wochenschrift*, Vol. 47, N° 5, pp. 3429-3432.
- GREGGER, Reinhard (2023): “*Wege aus der Krise des Zivilprozesses – de lege lata und de lege ferenda*”. En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 77, N° 13, pp. 810-815. Disponible en: <<https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/mdtr-2023-771304/html?srsid=AfmBOop8W7bGzuCyee0RVT5ciKZfkjdxVO4ItNChTP-9cfvWgtHhsk/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- GRIEßER, Florian (2025): *Strukturierter Parteivortrag im digital geführten Zivilprozess* (Tübingen, Mohr Siebeck). Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/buch/strukturierter-parteeivortrag-im-digital-gefuehrten-zivilprozess-9783161705786/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HARNACK, Klaus (2021): “*Über die Ferne: Sprechen, Verhandeln und Entscheiden*”. En *Zeitschrift für Konfliktmanagement* (Vol. 24, N° 1), pp. 14-18. Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/zkm-2021-240105/html?srsid=AfmBOopoEF5jonKp4sJS417sX4bQyhn5_Tznr27ryLh05s9OFRJ8rzl7/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HARTUNG, Marcus (2021): “*Das beschleunigte Online-Verfahren und "Unmet Legal Needs". Bei den Legal Tech-Anbietern kann die Justiz noch etwas lernen – schlechte Datenlage zu "legal needs"*”. En *Anwaltsblatt Deutscher Anwaltverein*, N° 5, Junio 2021, pp. 287-288. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050023-000_287 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HAU, Wolfgang (2024): “*Warum Digitalisierung?*”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Eds.) *En Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen) pp. 5-22. Disponible en: <https://uni-verlag.uni-goettingen.de/handle/3/digitization_of_civil_case_law_series> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HEESE, Michael (2019): “*Herstellerhaftung für manipulierte Diesel-Kraftfahrzeuge*”. En *Neue Juristische Wochenschrift*, Vol. 72, N° 5, pp. 257-263. Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/artikel/wiederaufnahme-herstellerhaftung-fuer->

- manipulierte-diesel-kraftfahrzeuge-101628jz-2020-0050/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HERBERGER, Marie (2023): “§ 14 Elektronischer Rechtsverkehr – Kommunikation mit dem Gericht”. En RIEHM, Thomas y DÖRR, Sina (Eds.) *Digitalisierung und Zivilverfahren Berlin*, De Gruyter, pp. 285-303. Disponible en: <https://www.de-gruyterbrill.com/document/doi/10.1515/9783111546018/html?lang=de&srsltid=AfmBOop2t8mLfeNPD2rkqj4LLHuuyStoytkDx9S_4iVyhAmm9ui00C0s> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HORN, Jakob (2024): “Elektronischer Rechtsverkehr – Von der Elektronifizierung zur Digitalisierung”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Eds.) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen), pp. 73-104. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/handle/3/digitization_of_civil_case_law_series> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HORN, Jakob, (2021): “Plattform für elektronische Dateien als Beweismittel. Ein Prozessmanagementportal sollte Abläufe im Zivilprozess verbessern”. En *Anwaltsblatt Detscher Anwaltverein*, N° 5 Agosto 2021, p. 292. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050027-000_292 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HOSTLER, Eric, GUIMARAES, Tor, GUO, Zhiling, FORGIONNE, Giuseppe y YOON, Victoria (2011): “Assessing the Impact of Recommender Agents on On-Line Consumer Unplanned Purchase Behavior”. En *Information & Management*, Vol. 48, N° 8, pp. 336-343. Disponible en: <<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0378720611000723>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HUALDE, Teresa (2016): *Del consumidor informado al consumidor real. El futuro del derecho de consumo europeo*, (Madrid, Dykinson). Disponible en: <<https://www.dykinson.com/libros/del-consumidor-informado-al-consumidor-real-el-futuro-del-derecho-de-consumo-europeo/9788490859261/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HUERGO, Alejandro y DÍAZ, Gustavo (2020): *La regulación de los algoritmos*, (Pamplona, Aranzadi). Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=771121>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- HUMBOLDT-UNIVERSITÄT (2021): “Modernisierung des Zivilprozesses: Kommt der große Aufschlag? Vier Vorschläge”. En *Deutscher Anwaltsverein*, 5/2021, pp. 280-281. Disponible en: <https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050017-000_280/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

- KÄDE, Lisa y VON MALTZAN, Stephanie (2020): “*Die Erklärbarkeit von Künstlicher Intelligenz (KI): Entmystifizierung der Black Box und Chancen für das Recht*”. En *Computer und Recht*, Vol. 36, N° 1, pp. 66-72.
- KERN, Christoph A. (2012): “*Der Unmittelbarkeitsgrundsatz im Zivilprozess*”. En *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 125, N° 1, pp. 53-73.
- KINDERMANN, Edith (2021): “*Elektronische Beweismittel in einem zeitgemäßen Zivilprozess. Das elektronische Beweismittel ist nicht mehr wegzudenken*”. En *Anwaltsblatt, Deutscher Anwaltverein*, N° 4, Agosto de 2021, pp. 293-294.
- KÖBLER, Ralf (2016): “*E-Justice: Zwischen Scheiternsrisiko und methodisch-organisatorischen Chancen – Appell für eine unangenehme Verfahrensrechtsreform*”. VAN OOSTROM, Samuel, y WETH, Stephan (Eds.) *Festschrift für Maximilian Herberger* (Saarbrücken, Juris GmbH), pp. 541-555. Disponible en: <https://books.google.com/cu/books/about/Festschrift_f%C3%BCr_Maximilian_Herberger.html?id=jzB40AEACAAJ&redir_esc=y/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- KÖBLER, Ralf (2018): “*Und es geht doch: Strukturierter Parteivortrag – ein Werkstattbericht*”. En *Anwaltsblatt Online*, Agosto de 2018, pp. 399-403. Disponible en: <https://books.google.com/cu/books/about/Festschrift_f%C3%BCr_Maximilian_Herberger.html?id=jzB40AEACAAJ&redir_esc=y/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- KÖBLER, Ralf (2021): “*Die Videoverhandlung im Zivilprozess – Vorschlag einer Neuregelung*”. En *Neue Juristische Wochenschrift*, Vol 74, N° 4, pp. 1072-1078.
- KUCHENBAUER, Konstantin (2021): “*Der gläserne Richter. Big-Data-Analyse als Mittel zur Vorhersehbarkeit richterlicher Entscheidungen?*”. En *Juristenzeitung*, Vol. 76, N° 13, pp. 647-655. Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/artikel/der-glaeserne-richter-101628jz-2021-0217/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- LEE, Min Kyung, JAIN, Anuraag, CHA, Hea Jin, OJHA, Shashank y KUSBIT, Daniel (2019): “*Procedural Justice in Algorithmic Fairness: Leveraging Transparency and Outcome Control for Fair Algorithmic Mediation*”. En *Proceedings of the ACM on the Human-Computer Interaction*, Vol. 3, N° 2, pp. 82:1-182:26. Disponible en: <<https://dl.acm.org/doi/10.1145/3359284/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- LEEB, Christina-Maria (2024): “*Die Videoverhandlung im Zivilprozess*”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Eds.) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen), pp. 201-206. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-622-6.13/GKDZ03_13_leeb.pdf?sequence=1&isAllowed=y/> [Fecha de

- consulta: 24 de enero de 2026].
- LORENZ, Arndt (2016): “Die Videokonferenz im familiengerichtlichem Verfahren”. En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 70, N° 16, pp. 956-960. Disponible en: <<https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/mdtr-2016-1612/html?srsltid=AfmBOopnh0KLDt02nk2tErY9YSyiRoOJOOV0Dj7LWCG0xJ9YyN9Xi9J9/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MANTZ, Reto y SPOENLE, Jan (2020): “Corona-Pandemie: Die Verhandlung per Videokonferenz nach § 128a ZPO als Alternative zur Präsenzverhandlung”. En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 74, N° 11, pp. 637-644.
- MELLER-HANNICH, Caroline (2021): “Beschleunites Online-Verfahren und Verfahrensgrundsätze. Eine sorgfältige Neueinterpretation könnte Verfahrensrechten stärken”. En *Anwaltsblatt, Deutscher Anwaltsverein*, N° 5, Junio 2021, pp. 288-290. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050024-000_288 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MIELKE, Bettina (2022): “Das elektronische Basisdokument, Zwischenruf”. En *Deutsche Richterzeitung (DRiZ)*, N° 2, Mayo 2022, pp. 479-483.
- MIELKE, Bettina (2023 a): “Elektronisches Basisdokument – oder: Wie lange gibt es den Tatbestand noch?”. En *Rethinking:Law*, N°. 3, Junio 2023, pp 41-50.
- MIELKE, Bettina (2023 b): “Das Basisdokument. Die Zukunft des Zivilprozesses?”. En *Berliner Anwaltsblatt*, Año N° 12/2023, noviembre del 2023 pp. 444-446. Disponible en: <<https://doi.org/10.37307/j.2510-5116.2023.12.04>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MIELKE, Bettina y WOLFF, Christian (2023): “Der strukturierte Parteivortrag im Zivilprozess”. En En SCHWEIGHOFER, Erich, ZANOL Jakob y EDER Stefan (Eds.) *Rechtinformatik als Methodenwissenschaft des Rechts / Legal Informatics as Science of Legal Methods. Proceedings des 26. Internationalen Rechtinformatiksymposiums IRIS* (Bern/Wien, Editions Weblaw), pp. 195-204. Disponible en: <https://books.google.com/cu/books/about/Legal_informatics_as_science_of_legal_me.html?id=MqXRzweACAAJ&redir_esc=y/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MIELKE, Bettina (2024 a): “Strukturierter Parteivortrag im Basisdokument und seine Erprobung im Reallabor”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Eds) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen: Universitätsverlag Göttingen). Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-622-6.7/GKDZ03_07_mielke.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MIELKE, Bettina (2024 b): “KI und effiziente Prozessgestaltung – Status und Ausblick”. En *Berliner Anwaltsblatt*, Año 73, N° 4, pp. 120-121. Disponible en: <https://anwaltsblatt.berlin/ki-und-effiziente-prozessgestaltung/> [Fecha de consulta: 24 de

- enero de 2026].
- MIELKE, Bettina y WOLFF, Christian (2024): “*Neue Wege im Zivilprozess: Das digitale Basisdokument – Einblick in das bundesweit erste Reallabor im Rechtswesen*” En *Recht Digital*, Vol.4 N°. 8, pp. 361-370. El texto puede leerse en la pagina de la autora disponible en : https://epub.uni-regensburg.de/75240/1/19_Mielke_Wolff_Basisdokument_FINAL.pdf [Fecha de consulta: 13 de abril de 2026].
- MORSCHER, Siegbert y CHRIST, Peter (2010): “*Grundrechte auf öffentliche Verhandlungen – Art. 6 EMRK*”. En *Europäische Grundrechte zeitschrift*, Vol. 37, N° 10-13, pp. 272-280.
- MÜLLER, Dennis y GOMM, Jens (2021): “*Die Digitalisierung der Justiz am Beispiel des Zivilprozesses-Teil 1*” En: *Juris Monatszeitschrift, Hamburg*, N° 6, Junio del 2021, pp. 222-227. Disponible en: https://www.juris.de/jportal/cms/remote_media/media/jurisde/pdf/juris_jm/jm_2021_06.pdf [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- MUSIELAK, Hanns-Joachim, VOIT, Wolfgang, y STADLER, Astrid (Eds.) (2024): *Zivilprozessrecht Kommentar* (München, Vahlen).
- NINK, David (2021): *Justiz und Algorithmen. Über die Schwächen menschlicher Entscheidungsfindung und die Möglichkeiten neuer Technologien in der Rechtsprechung* (Berlin, Duncker & Humblot). Disponible en: <https://www.duncker-humblot.de/buch/justiz-und-algorithmen-9783428181063/?page_id=1> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- PASCHKE, Anne (2018): *Digitale Gerichtsöffentlichkeit* (Berlin, Editorial Duncker & Humblot). Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/336068126_Digitale_Gerichtsoeffentlichkeit> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- REBEHN, Sven (2021): “*Umfrage zeigt: Akzeptanz für Online-Verfahren wächst*”. En: *Deutsche Richterzeitung* Vol. 98, N° 1, p. 90.
- REUSS, Phillip (2020): “*Die digitale Verhandlung im deutschen Zivilprozessrecht*” En: *JuristenZeitung, München*, (Vol 75, N° 23), pp. 1135-1141. Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/artikel/die-digitale-verhandlung-im-deutschen-zivilprozessrecht-101628jz-2020-0360/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- RICHTER, Werner (2021): “*Der Moderne Zivilprozess*”. En *Beck Aktuel*, München, 28 de Junio /2021 Disponible en: <<https://rsw.beck.de/aktuell/daily/magazin/detail/der-moderne-zivilprozess.> > [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- RIEHM, Thomas y DÖRR, Sina (2023): *Digitalisierung und Zivilverfahren* (Berlin-Boston, De Gruyter). Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.1515/9783111546018/html?lang=de&srsId=AfmBOoo7ZPNH Ky_uaXrFf_INpbNgFYs0glhnfDIDP--EhD4dBwRWd26b> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- RÖMERMANN, Volker y LOLOU, Iris-Synthia (Eds.)(2024): “*Elektronisches Basis-*

- dokument und strukturiertes Parteivorbringen – die Zukunft des Zivilprozesses?*. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica. *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen). Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-622-6.8/GKDZ03_08_roemermann.pdf?sequence=1> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ROSENBERG, Leo, SCHWAB, Karl-Heinz y GOTTWALD, Peter (2018): *Zivilprozessrecht* (München, Beck C.H. 18a. Edición).
- RÜHL, Gisela (2020): “*Digitale Justiz, oder: Zivilverfahren für das 21. Jahrhundert*”. En *JuristenZeitung*, Vol. 75, N° 17, pp. 809-817. Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/artikel/digitale-justiz-oder-zivilverfahren-fuer-das-21-jahrhundert-101628jz-2020-0245/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SALMINEN, Joni (2020): “*Persona Transparency: Analyzing the Impact of Explanations on Perceptions of Data-Driven Personas*”. En *International Journal of Human-Computer Interaction*, Vol. 36, N° 8, pp. 788-800. Disponible en: <<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10447318.2019.1688946>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHÄFER, Ekkehart (2019): “*Der strukturierte Parteivortrag im elektronischen Rechtsverkehr*”. En ACKERMANN, Brunhilde, GAIER, Reinhard y WOLF, Christian (Eds.) *Gelebtes Prozessrecht: Festschrift für Volkert Vorwerk* (Köln, Verlag Dr. Otto Schmidt), pp. 291-302. Disponible en: <<https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/9783504386634/html?srsltid=AfmBOorh-DbMxzSoxxt761ncuLPSMAURJx4SxKwXdWdf6bnA7m1Lwie>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHARWITZL, Alexander (2013): *Die richterliche Anleitungspflicht im Spannungsfeld zwischen Wahrheitsfindung und Parteilichkeit unter besonderer Berücksichtigung des "Überraschungsverbotes"*; (Tesis doctoral Universität Wien, Wien). <<https://doi.org/10.25365/thesis.29486>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHERPE-BLESSING, Julia (2016): “*Recht auf Beweis und Beibringungsgrundsatz im Zivilprozess*”. En *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 129, N° 2, pp. 153-186. Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.1515/zzp-2016-0203/html?srsltid=AfmBOoooe8W_cgDDIL2iRp9s2BHk04YQOXMGU-EKod8X-0TJ85C7_Bc2D> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHNELLE, Hartmut. y BENDER, Rolf (1993): “*Der elektronisch gestützte Zivilprozeß – Das "Neue Stuttgarter Modell"*”. En *Deutsche Richterzeitung*, Vol. 71, N° 1, pp. 97-102.
- SCHULTZKY, Hendrik (2020): “*Die "kleine" ZPO-Reform 2020*”. En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 74, N° 1, pp. 1-6. Disponible en: <<https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.1515/mfdr-2020-001>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

- com/document/doi/10.9785/mdtr-2020-740105/html?srsId=AfmBOoqcGKn_xGxYQ1zDLIgjWuk_gcDyxCVy8Rzc5u2A7kEQkcFB7OKs> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHULTZKY, Hendrik (2021): “*Digitalisierung der mündlichen Verhandlung und Wortprotokoll. Die Vorschläge der Arbeitsgruppe "Modernisierung des Zivilprozesses"*”, en *Anwaltblatt* (AnwBl) N° 5, julio 2021, pp. 290-292. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050025-000_290 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- SCHUPP, Christian (2021): “*Praktische Erwägungen zu Verhandlungen nach § 128a ZPO*”. En *Deutsche Richterzeitung*, Vol. 66, N° 1/2021, pp. 66-69.
- SINGER, Johanna y VOSS, Wiebke (2024): “*Digitalisierung der justiziellen Zusammenarbeit – Neues aus Brüssel*”. En *Recht Digital* N° 1, Julio 2024, pp. 173-179.
- SPOENLE, Jan (2024): “*OLGA – der KI-Assistent für Dieselverfahren*”. En REUSS, Philipp y LASS, Jessica. *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen), pp. 169-176. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-622-6.10/GKDZ03_10_spoenle.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- STADLER, Astrid (2002): “*Der Zivilprozeß und neue Formen der Informationstechnik*”. En *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 115, N° 4, pp. 413-444. Disponible en: <<https://kops.uni-konstanz.de/entities/publication/7b891fde-b37d-4114-b2c7-8cd5d9cb5afc>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- STADLER, Astrid (2021): “*Digitale Gerichtsverhandlungen im Zivilprozess*”. En REUß, Philipp y WINDAU, Benedikt (Eds.) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrecht* (Göttingen, Göttingen Universität), pp. 3-24. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-545-8.1/GKDZ1_01_stadler.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- STAMM, Jürgen (2021): “*Die Digitalisierung der Zwangsvollstreckung – Der Schlüssel zu einer Reform an Haupt und Gliedern*”. En *Neue Juristische Wochenschrift*, Vol. 74, N° 2, pp. 2563-2572.
- STÜRNER, Michael (2021): “*Chancen und Risiken einer virtuellen Verhandlung. Von den besonderen Schwierigkeiten der Verfahren mit Auslandsbezug – Und: Kommt das Wortprotokoll?*”. En *Anwaltsblatt Online* N° 5, Diciembre de 2021, pp. 167-169. Disponible en: https://www.anwaltsblatt-datenbank.de/bsab/document/jzs-AnwBl2021050026-000_291 [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

- SUSSKIND, Richard (2015): *Online Courts and the Future of Justice* (Oxford, Oxford U. Press). Disponible en: <<https://academic.oup.com/oxford-law-pro/book/41081>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- THOMALE, Chris (2024): "Digitalisierung- Zur Transformation der Juristischen Berufsbildung". En *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 147, N° 4, pp. 413-454.
- ULENAERS, Jasper (2020): "The Impact of Artificial Intelligence on the Right to a Fair Trial: Towards a Robot Judge?". En *Asian Journal of Law and Economics*, Vol. 11, N° 2, p. 20200008 Disponible en: <<https://doi.org/10.1515/ajle-2020-0008>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- VALTA, Matthias y VASEL, Johan J. (2021): "Kommissionsvorschlag für eine Verordnung über Künstliche Intelligenz. Mit viel Bürokratie und wenig Risiko zum KI-Standort?". En *Zeitschrift für Rechtspolitik*, Vol. 54, N° 5, pp. 142-146.
- VENTSCH, Verena (2005): *Die materielle Prozessleitung nach der Reform der Zivilprozessordnung* (Hamburg, Kovac Verlag). Disponible en: <<https://www.verlag-drkovac.de/978-3-8300-1908-4.htm>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- VOLLKOMMER, Gregor (2024): "Ein Bericht aus der Praxis: Einführung der E-Akte, Massenverfahren in der Ziviljustiz und Formzwang 2.0". En REUSS, Philipp y LASS, Jessica. *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts*, (Göttingen, Universitätsverlag) pp. 193-200. <https://doi.org/10.17875/gup2024-2572>.
- VORWERK, Volkert (2017): "Strukturiertes Verfahren im Zivilprozess". En: *Neue Juristische Wochenschrift*, N° 32, pp. 2326-2330.
- VORWERK, Volkert (2024): "Elektronische Akte und Strukturierter Vortrag". En *Zeitschrift für Zivilprozess*, Vol. 147, N° 4, pp. 397-412. Disponible en: <[https://www.fis.uni-hannover.de/portal/de/publications/elektronische-akte-und-strukturierter-vortrag\(264acf08-1cbe-4359-8a4a-843cb83972c8\).html](https://www.fis.uni-hannover.de/portal/de/publications/elektronische-akte-und-strukturierter-vortrag(264acf08-1cbe-4359-8a4a-843cb83972c8).html)> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- VOSS, Wiebke (2020): "Gerichtsverbundene Online-Streitbeilegung: ein Zukunftsmodell?". En *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, Vol. 84, N° 1, pp. 62-96. Disponible en: <<https://www.mohrsiebeck.com/artikel/gerichtsverbundene-online-streitbeilegung-ein-zukunftsmodell-101628rabelsz-2020-0004/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- VOSS, Wiebke (2021): "Twitternde Gerichte? Öffentlichkeitsstrategien der Ziviljustiz im Informationszeitalter". En *Zeitschrift für die gesamte Privatrechtswissenschaft*, N° 3, Diciembre de 2021, pp. 335-358. Disponible en: <https://pure.mpg.de/view/item_3388617/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- WIEBE, Amdreas y EICHFELD, Matthias (2019): "Spannungsverhältnis Datens-

- chutzrecht und Justiz. Anwendungsbereich, Verantwortlichkeit, richterliche Unabhängigkeit*". En *Neue Juristische Wochenschrift*, N° 38, pp. 2734-2738.
- WINDAU, Benedikt (2021): "Gerichtsverhandlung per Videokonferenz: Keine Angst vor § 128a ZPO". En *Anwaltsblatt*, N° 1, Diciembre 2020, pp. 26-30. Disponible en: <<https://anwaltsblatt.anwaltverein.de/de/themen/kanzlei-praxis/gerichtsverhandlung-per-videokonferenz-keine-angst-vor-128a-zpo/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ZÖLLER, Richard (2024): *Zivilprozessordnung-Kommentar* (Köln, Otto Schmidt, 35a. Ed.).
- ZWICKEL, Martin (2021 a): "Analoge und digitale Strukturierung und Abschichtung im zivilgerichtlichen Verfahren". En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 75, No. 12, pp. 716-723. Disponible en: <www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/mdtr-2021-751210/html?srsId=AfmBOoqxq70sa4Vyyq8ZZuhvSDIdZM3RQA6s0eQbQf8yu8AANioeKaMyt/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ZWICKEL, Martin (2021 b): "Die Strukturierung von Schriftsätzen". En *Monatsschrift für Deutsches Recht*, Vol. 70, N° 16, pp. 988-992. Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/mdtr-2016-1619/html?srsId=AfmBOorDqKdZ5pAU_7KA-OQ5LlvKllfdspJhadZC-MjsimeTI7oGLD/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ZWICKEL, Martin (2022): "Einvernehmliche Streitbeilegung im digitalen Zivilprozess der Zukunft". En *Zeitschrift für Konfliktmanagement* Vol. 25, N° 2, pp. 44-48. Disponible en: <<https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.9785/zkm-2022-250203/html?srsId=AfmBOookCuBA4OWe1Mst7Q-gb6oxqxxJeflS-4874qahTV7qK0x4FrJkX/>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- ZWICKEL, Martin (2024): "Strukturierung im digitalen Zivilprozess – eine rechtsvergleichende Bestandsaufnahme". En REUSS, Philipp y LASS, Jessica (Eds.) *Göttinger Kolloquien zur Digitalisierung des Zivilverfahrensrechts* (Göttingen, Universitätsverlag Göttingen), pp. 109-130. Disponible en: <https://univerlag.uni-goettingen.de/bitstream/handle/3/isbn-978-3-86395-622-6.6/GKDZ03_06_zwickel.pdf?sequence=1&isAllowed=y/> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Jurisprudencia citada

Tribunales alemanes

- AUDI-AG (2021), Bundesgerichtshof /BGH (Supremo Tribunal Federal alemán), Sentencia del 26 de enero de 2021 016/2021 (VI ZR 405/19) (Demanda colectiva).

Alemania Disponible en: <<https://www.bundesgerichtshof.de/SharedDocs/Pressemittteilungen/DE/2021/2021016.html?nn=15276914>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

AUDI-AG (2021), Bundesgerichtshof /BGH (Supremo Tribunal Federal alemán), Sentencia del 08 de marzo de 2021 050/21 (VI ZR 505/19) (Demanda colectiva). Alemania Disponible en: <<https://www.bundesgerichtshof.de/SharedDocs/Pressemittteilungen/DE/2021/2021050.html?nn=15276914>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

AUDI-AG (2021) Bundesgerichtshof /BGH (Supremo Tribunal Federal alemán), Sentencia del 22 de marzo de 2021 065/21 (VI ZR 1180/20) (Demanda colectiva). Alemania Disponible en: <<https://www.bundesgerichtshof.de/SharedDocs/Pressemittteilungen/DE/2021/2021065.html?nn=15276914>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

AUDI-AG (2021), Bundesgerichtshof /BGH, (Supremo Tribunal Federal alemán) Sentencia del 13 de abril de 2021 080/21 (VI ZR 276/20) (Demanda colectiva). Alemania (Supremo Tribunal Federal alemán) Disponible en: <<https://www.bundesgerichtshof.de/SharedDocs/Pressemittteilungen/DE/2021/2021080.html?nn=15276914>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

AIR BERLIN (2021), Bundesgerichtshof /BGH (Supremo Tribunal Federal alemán), Sentencia del 13 de julio de 2021 130/2021 (II ZR 84/20) (Demanda colectiva) Alemania Alemania (Supremo Tribunal Federal alemán) Disponible en: <<https://www.bundesgerichtshof.de/SharedDocs/Pressemittteilungen/DE/2021/2021130.html?nn=15276914>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Tribunal de la Unión Europea

MICALEFF VS. MALTA, Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del 15.10.2009, 17056/06. Ver en [https://hudoc.echr.coe.int/eng - {"itemid":\["001-139053"\]](https://hudoc.echr.coe.int/eng - {) [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Normativa

Bundesrat de Alemania (2023): *Bundesrat-Drucksache (BR-Drucks) 228/23, Gesetzentwurf der Bundesregierung*, 26.05.2023. Disponible en: <https://dserver.bundestag.de/brd/2023/0228-23.pdf> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Bundesamt für Justiz. Alemania (1969): *Bundesrechtsanwaltsordnung /BRAO (Ley Federal de Abogados)*, 01.08.1969. Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/brao/BJNR005650959.html> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Comunidades Europeas (2000): *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* del 18.12.2000 Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1

- (2016/C 202/02) Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].
- Légifrance-Repubblica de Francia (1971): *Code de Procédure Civile*. Decreto n° 71-740 del 9 de septiembre del 1971 en con última modificación del 4.04.2026. En https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070716/ [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Consejo Europeo. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1970): *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Roma 4.11.1970. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesamt für Justiz (2024): *Deutsches Richtergesetz/ DRiG (Ley de Regulación de los Jueces)*, 08 de septiembre de 1961. Reforma el 0. 04.2024. Alemania. Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/drig/BJNR016650961.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Unión Europea. Parlamento Europeo (2020): *Las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores Directiva* (UE) 2020/1828 y del Consejo de 25.11.2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32020L1828> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesregierung. Alemania (2018): *Elektronischer-Rechtsverkehr-Verordnung (Reglamento del Comercio electrónico)*, 01. 01.2018. Disponible en: https://www.bmjbv.de/SharedDocs/Downloads/DE/Gesetzgebung/RegE/RegE_Elektronischer_Rechtsverkehr_VO.pdf?__blob=publicationFile&v=3 [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesamt für Justiz (1869 y 2024): *Gerichtsverfassungsgesetz/ GVG (Ley Orgánica de los Tribunales)*, 01.10.1869. Reforma el 03.08.2024. Alemania. Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/gvg/BJNR005130950.html> [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesanzeiger/Bundesgesetzblatt (2017): *Gesetz zur Einführung der elektronischen Akte in der Justiz und zur weiteren Förderung des elektronischen Rechtsverkehrs*, 12.07. 2017, Boletín Oficial Federal (BGBl) I 2017, p. 2208. Alemania. Disponible en: https://www.bgbl.de/xaver/bgbl/start.xav?startbk=Bundesanzeiger_BGBl&start=//%5b@attr_id=%27bgbl117s2208.pdf%27%5d#/switch/tocPane?_ts=1776111333865 [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesanzeiger/Bundesgesetzblatt (2013): *Gesetz zur Förderung des elektronischen Rechtsverkehrs mit den Gerichten*, 16.10. 2013, Boletín Oficial Federal BGBl. I 2013, p. 3786. Alemania. Disponible en: https://www.bgbl.de/xaver/bgbl/start.xav?start=%2F%2F%5B%40attr_id%3D%27bgbl113s3786.pdf%27%5D#/switch/tocPane?_ts=1776111521469 [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026].
- Bundesanzeiger/Bundesgesetzblatt (2024): *Gesetz zur Förderung des Einsatzes von Videokonferenztechnik in der Zivilgerichtsbarkeit und den Fachgerichtsbarkeiten* del 15.07.2024, publicada en el Boletín Oficial Federal BGBl. I 2024, Nr. 237 del

18.07.2024. Disponible en: <https://www.recht.bund.de/bgbl/1/2024/237/VO.html>
Bundesamt für Justiz (1949): *Grundgesetz-GG (Ley Fundamental Alemana)*, 06 de mayo de 1949. Alemania. Disponible en: <<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Union Europea/ Eur-Lex (2024): *Reglamento (UE) normas armonizadas en materia de inteligencia artificial 2024/1689* del Parlamento Europeo y del Consejo, 13.06.2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32024R1689>. [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

UNESCO (2025): *Guidelines for the use of AI systems in courts and tribunal*. Disponible en: <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396582>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].

Bundesamt für Justiz (1877 y reformas hasta 2025) Alemania: *Zivilprozeßordnung (ZPO)*. del 30.01.1877 Reichgesetzblatt p. 83 con la última modificación del 22.12.2025 Disponible en <<https://www.gesetze-im-internet.de/zpo/BJNR005330950.html>> [Fecha de consulta: 24 de enero de 2026].